

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



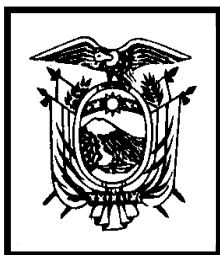
REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 27 de Agosto del 2009 - Nº 13



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 27 de Agosto del 2009 -- N° 13

DR. DIEGO TEJADA CARDENAS
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE EDUCACION:	
ACUERDOS:		0258-09	Disuélvese la Red Educativa G - 14 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 830 de 29 de diciembre de 1995 y créase la Red Educativa CEM G. ... 6
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		0259-09	Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, para que suscriba la escritura pública y la transferencia definitiva del inmueble que viene ocupando el Colegio "Amelia Gallegos Díaz" de la ciudad de Riobamba, que realiza el Ministerio de Salud Pública a favor de este Ministerio 7
127	Autorízase hasta el 30 de septiembre del 2009, a las organizaciones, asociaciones, cooperativas, gremios y demás organismos colectivos de productores agrícolas legalmente constituidos, la exportación de hasta 100.000. TM de maíz amarillo duro de grano seco y limpio con 13% de humedad y 1% de impurezas y 100.000 TM de arroz en cáscara y pilado, según las normas INEN 186 y 1234 respectivamente 3	0268-09	Encárgase esta Cartera de Estado a la señora Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria General de Educación 7
131	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 127 de 31 de julio del 2009 3	MINISTERIO DE FINANZAS:	
MINISTERIO DE CULTURA:		261 MF-2009	Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión del Directorio del Banco Central del Ecuador 8
101-2009	Delégase al doctor Florencio Germán Delgado Espinoza, Subsecretario de Patrimonio Cultural, para que suscriba con el Ministerio de Minas y Petróleos y con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Convenio de Cooperación, entre dichas instituciones 3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
107-2009	Oficialízase el nombre de un ganador de la convocatoria "Pasión por la Cultura" del 26 de septiembre del 2007 4	411	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica El Cordero de Dios, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8

	Págs.		Págs.
414	9	FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
			Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
		302-05	24
		344-05	26
		367-05	28
		392-05	28
		409-05	30
		415-05	31
		094-06	31
		RESOLUCIONES:	
		DIRECCION METROPOLITANA AMBIENTAL:	
			Ratificanse la aprobación del Estudio Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular en varias entidades:
		015-2009	33
		016-2009	34
		017-2009	35
		019-2009	36
		020-2009	37
		031-2009	38
		032-2009	39
		ORDENANZA METROPOLITANA:	
		0014	40
			Concejo Metropolitano de Quito: Especial Sustitutiva a la Ordenanza Especial N° 012, sobre el Proyecto Urbanístico "Ciudad Bicentenario", sector Pomasqui ..
			40
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	10		
			Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y FOS (Fonds voor Ontwikkelings Samenwerking-Socialistische Solidariteit) de Bélgica
-	13		
			Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación Entrepueblos
		RESOLUCIONES:	
		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:	
DE-09-036	17		
			Otórgase la Licencia Ambiental N° 007/09, para la construcción y operación del Proyecto de la S/E Méndez de 138/13.8 kv y sus vanos de interconexión a ubicarse en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago
DE-09-037	19		
			Otórgase la Licencia Ambiental N° 009/09, para la construcción y operación del Proyecto de la S/E Gualaceo de 138/22 kv y sus vanos de interconexión a ubicarse en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay ...
DE-09-038	20		
			Otórgase la Licencia Ambiental N° 008/09, para la construcción y operación del Proyecto de la S/E Limón de 138/13.8 kv y sus vanos de interconexión a ubicarse en el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
00835	21		
			Autorízase a la Empresa Sigmaplast S. A., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos
00836	22		
			Autorízase a la Empresa Textiles La Escala S. A., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos
00837	23		
			Autorízase a la Empresa Roadtracking Ecuador S. A., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos ..

No. 127

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado el de generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que el Art. 306 primer inciso del mismo cuerpo legal, establece que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables particularmente aquellas de pequeños y medianos productores;

Que es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar hasta el 30 de septiembre del 2009, a las organizaciones, asociaciones, cooperativas, gremios y demás organismos colectivos de productores agrícolas legalmente constituidos, la exportación de hasta 100.000. TM de maíz amarillo duro de grano seco y limpio con 13% de humedad y 1% de impurezas y 100.000 TM de arroz en cáscara y pilado, según las normas INEN 186 y 1234 respectivamente.

Art. 2.- De la ejecución de las disposiciones del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 093 de 18 de abril del 2000 y 153 del 6 de junio del 2007 y todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 31 de julio del 2009.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAG.

Fecha: 11 de agosto del 2009.

No. 131

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que con fecha 31 de julio del 2009, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 127, mediante el cual se autorizó a las organizaciones, asociaciones, cooperativas, gremios y demás organismos colectivos de productores agrícolas legalmente constituidos, la exportación de arroz y maíz; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 127 de 31 de julio del 2009, por el siguiente:

"Autorizar hasta el 30 de septiembre del 2009, a las organizaciones, asociaciones, cooperativas, gremios y demás organismos colectivos de productores agrícolas legalmente constituidos, la exportación de hasta 100.000. TM de maíz amarillo duro y 100.000 TM de arroz en cáscara y pilado".

Art. 2.- De la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Ratificase y continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 127 de 31 de julio del 2009.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 12 de agosto del 2009.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAG.- Fecha: 13 de agosto del 2009.

No. 101-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el señor Presidente de la República el 15 de enero del 2007, expidió el Decreto No. 5, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, con el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone que *“...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado”*;

Que se suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, Ministerio de Minas y Petróleos y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuyo objeto es el de establecer un marco de cooperación por medio del cual las entidades señaladas se comprometen a realizar todas las acciones, dentro del ámbito de su competencia, con el fin de precautelar la conservación del Patrimonio Cultural asentado en la zona de Jaboncillo, Cerro de Hojas y Cerro Guayabal, mediante el desarrollo de programas conjuntos enmarcados en lineamientos constitucionales de recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor doctor Florencio Germán Delgado Espinoza, en su calidad de Subsecretario de Patrimonio Cultural, para que a nombre y representación del señor Ministro de Cultura suscriba con el Ministerio de Minas y Petróleos y con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Convenio de Cooperación, entre dichas instituciones, el día miércoles 3 de junio del 2009, como parte de las actividades de interés para los referidos ministerios y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Art. 2.- Conforme lo manifiesta el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Subsecretario de Patrimonio Cultural será el responsable de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Art. 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día dos de junio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

Ministerio de Cultura del Ecuador.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- En mi calidad de Secretario General, certifico que la presente es fiel copia de su original.- Quito, 15 de julio del 2009.

N° 107-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007; por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo, determinando las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica,*

artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que, el artículo 380, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura establece: “El Ministerio de Educación y Cultura, es la máxima autoridad del área cultural...”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: “prohibese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2007, mediante Acuerdo Ministerial 023, publicado en el Registro Oficial 197 de 24 de octubre del 2007, se expide el “Reglamento para el empleo de los fondos CEREPS asignados y que se asignen al Ministerio de Cultura”; y en su artículo 2, dispone que “...el Ministerio de Cultura también asumirá con fondos CEREPS, para la realización de actividades culturales de cualquier tipo que no sean aisladas, sino partes de proyectos o sub-proyectos, que las contengan

como inherentes a la propia naturaleza de ellos, y sean de realización necesaria para el cumplimiento de sus objetivos...”;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2007, el Ministerio de Cultura realiza la Convocatoria “Pasión por la Cultura”, para el apoyo y producción de proyecto de desarrollo cultural, enmarcados en el proyecto “Fortalecimiento a la Identidad, creatividad y cohesión Cultural”;

Que, mediante Resolución No. 20 de 11 de diciembre del 2007, se delega al señor Viceministro de Cultura, las atribuciones legales, administrativas y de representación del Ministerio de Cultura, necesarias para la conformación de un Comité de Calificación de proyectos presentados al Ministerio de Cultura, en base a la convocatoria “Pasión por la Cultura”;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2007, mediante “Informe Final”, el señor doctor Rubén Vásquez, en su calidad de Coordinador del Comité de Calificación, presenta el listado de los beneficiarios, adjuntando las correspondientes guías para la calificación de proyectos de fomento a la creación artística y la investigación cultural, la misma que se adjunta al presente contrato como habilitante;

Que, con fecha 19 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009, se expide el “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar el nombre de un ganador de la Convocatoria “Pasión por la Cultura” de 26 de septiembre del 2007; detallado en el siguiente cuadro que determina el nombre del beneficiario, nombre del proyecto y monto asignado y valor a recibir en calidad de anticipo:

BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	ANTICIPO A RECIBIR
Corporación Cultural Teatro Patio de Comedias	“La Historia a través del Teatro”	USD 65.000,00	USD 45.500,00

Art. 2.- Previo a la suscripción del convenio del que habla el artículo precedente, el beneficiario en un término máximo de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial en persona del beneficiario; estos deberán presentar la documentación señalada en el artículo 35 del “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009.

De no suscribirse el respectivo convenio en el tiempo señalado para el efecto, el Ministerio de Cultura sancionará al beneficiario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y

Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009.

Art. 3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009; encárguese a la Secretaría General la notificación personal al beneficiario descrito en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de junio del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 258-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 830 de 29 de diciembre de 1995, se crea, entre otros, la Red Educativa CEM G 14, ubicada en el sector de Bastión Popular, en la ciudad de Guayaquil, conformada por 16 planteles educativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 de 21 de marzo del 2007 se expidió el “Reglamento para la Gestión de las Redes Educativas Rurales y Urbano Marginales Hispanas”;

Que, el artículo 85 del reglamento antes citado dispone que “Las redes educativas podrán ser disueltas por el Ministro de Educación en caso de conflictos irreconciliables suscitados entre los integrantes de la comunidad educativa que impida restablecer la armonía y funcionamiento institucional.

Una red puede ser reestructurada y reorganizada, previo el debido proceso, garantizando los derechos constitucionales de los grupos vulnerables.”;

Que, en la Red Educativa G 14 “Luis Noboa Icaza” de la ciudad de Guayaquil desde hace algún tiempo existen graves conflictos institucionales que ocasionan dificultades y un ambiente inadecuado para el desenvolvimiento de las actividades escolares y académicas;

Que, con acción de personal N° 378 SER.DRH de 14 de abril del 2009, la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral encargó las funciones de Director de la Red G 14 al profesor Williams Wilfrido Mora Merelo en virtud de los graves conflictos que se han venido presentando en el plantel desde el 24 de enero del 2007 fecha en la que al profesor Pedro Delgado se le encargó la dirección de la Red G 14, entre otros: falta de capacidad de gestión y problemas de coordinación en el funcionamiento de la red;

Que, la Directora Provincial de Educación del Guayas mediante oficio N° 1207 informa de los problemas suscitados en la Red G 14, tales como: movilización de padres de familia, cierre de la perimetral, suspensión de actividades docentes y académicas, intervención del Consejo Directivo en los asuntos de competencia del Director de la Red G 14;

Que, el señor Subdirector de Educación del Guayas con fecha 15 de mayo del 2009 informa que el Consejo Educativo de la Red sólo se ha conformado con tres (3) de las trece (13) escuelas que la constituyen, donde no hay representantes de la comunidad y de los estudiantes y que los directores de los planteles no tienen ninguna coordinación con el director de la red, incumpliendo de esta manera los artículos 9, 13, 20 y 21 del Reglamento para la Gestión de las Redes Educativas Rurales y Urbano Marginales Hispanas;

Que, ante estas situaciones la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaría Regional de Educación del Litoral encargó la Dirección de la Red G 14 “Luis Noboa Icaza” a la señora Supervisora Regional de Educación licenciada Dolores Lecaro la misma que informa que el 1 de junio del 2009 los profesores Hugo Cedeño, Magaly León, José Velasco y Rosa López se han tomado las instalaciones de la red y exigen se nombre al profesor Pedro Delgado Cedeño como Director de la red.

Que mediante informe de la licenciada Hilda Zaragocín de Garcés, Supervisora Provincial de Educación se hace conocer que varios directores de los planteles de la Red G 14 manifiestan no tener ninguna vinculación con la red por motivos de índole educativo y mal manejo de la administración lo que los llevó a tratar directamente con supervisión de la UT E 6 de Bastión Popular; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, artículo 29, literal f) del Reglamento General de la Ley de Educación; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la Red Educativa G - 14 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 830 de 29 de diciembre de 1995, se crea, entre otras, la Red Educativa CEM G 14, ubicada en el sector de Bastión Popular, en la ciudad de Guayaquil; al amparo de lo prescrito en el artículo 85 del “Reglamento para la Gestión de las redes educativas rurales y urbano marginales hispanas.”, por los graves conflictos existentes en la comunidad educativa que confronta la red.

Art. 2.- Disponer que la Dirección Nacional Financiera realice las acciones legales y financieras de la unidad ejecutora y su presupuesto.

Art. 3.- Determinar que los trece (13) planteles educativos que conforman la Red G - 14 “Luis Noboa Icaza” sean atendidos y controlados por la Dirección Provincial de Educación del Guayas.

Art. 4.- Responsabilizar del cumplimiento del presente acuerdo a la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 20 de julio del 2009.- f.) Patricia Cruz.

N° 0259-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que, con fecha 7 de mayo de 1998, mediante escritura pública celebrada ante el doctor Jacinto Mera Vela, Notario Sexto del cantón Riobamba, el Ministerio de Salud Pública, concedió en comodato a favor de la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo y del Colegio Piloto Demostrativo "Amelia Gallegos Díaz" el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Darquea 11-01 entre Olmedo y Chille de la ciudad de Riobamba, para el funcionamiento del mencionado colegio, con un plazo de vigencia de 15 años;

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 27 de abril del 2005 ante el doctor Jacinto Mera Vela, Notario Sexto del cantón Riobamba, el Ministerio de Salud Pública, en forma libre y voluntaria amplía el plazo del contrato de comodato del inmueble entregado para el desarrollo de las actividades académicas del Colegio "Amelia Gallegos Díaz", para el plazo de 50 años que se contarán a partir del 7 de mayo de 1998;

Que, mediante oficio N° 099-DM-09 de 29 de enero del 2009, el Ministerio de Educación solicita al Ministerio de Salud Pública la transferencia definitiva del inmueble que ocupa el Colegio Amelia Gallegos Díaz, de la ciudad de Riobamba;

Que el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial N° 0307 de 22 de mayo del 2009, delega al señor Director Provincial de Salud de Chimborazo, para que a nombre y representación de la entidad, realice todos los trámites necesarios y legales para la transferencia gratuita del inmueble que viene ocupando el Colegio "Amelia Gallegos Díaz" de la ciudad de Riobamba al Ministerio de Educación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República; Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba la escritura pública y todos los documentos necesarios para la plena validez de la transferencia definitiva del inmueble que viene ocupando el Colegio "Amelia Gallegos Díaz" de la ciudad de Riobamba, que realiza el Ministerio de Salud Pública a favor del Ministerio de Educación.

Art. 2.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la transferencia del inmueble que efectúa el Ministerio de Salud Pública a favor del Ministerio de Educación, se entregará copia de todo lo actuado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- El señor/a Director/a Provincial de Educación Hispana de Chimborazo responde directamente ante el señor Ministro por todos los actos, sea por acción u omisión, realizados en el ejercicio de la presente delegación, caso contrario responderá administrativa, civil y/o penalmente ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 16 de julio del 2009.- f.) Jorge Placencia.

N° 0268-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Acuerdo N° 788 de 9 de julio del 2009, el doctor Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública y Comunicación, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al titular de esta Cartera de Estado, para participar en la Primera Reunión de la Mesa del Comité Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación EPT PRELAC, que se desarrollará en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, del 20 al 23 de julio del presente año;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, concede a los ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante acuerdo ministerial al funcionario jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los literales f) y r) del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la función de Ministro de Educación a la señora Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria General de Educación del 20 al 23 de julio del 2009.

Art. 2.- La señora Ministra encargada será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Comunicar con el presente acuerdo a los señores Procurador y Contralor generales del Estado para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese en la ciudad de Quito, a 17 de julio del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 20 de julio del 2009.- f.) Patricia Cruz.

No. 261 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación para que me represente en la sesión del Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el viernes 7 de agosto del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de agosto del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 411

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Fredy Rivera Vélez

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica El Cordero de Dios, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 1392 de 17 de agosto del 2000;

Que, en asamblea general de miembros de la misión, celebrada el 5 de mayo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-633-SJ/aum de 1 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica El Cordero de Dios; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica El Cordero de Dios, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica El Cordero de Dios, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener, la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de julio del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 414

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Kairos “Tiempos de Dios” cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0656-SJ/ptp de 3 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Kairos “Tiempos de Dios” por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Kairos “Tiempos de Dios” con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 2 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicada en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Kairos “Tiempos de Dios”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de julio del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ARTICULO 2

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y FOS (Fonds voor
OntwikkelingsSamenwerking-Socialistische
Solidariteit) de Bélgica**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, FOS (Fonds voor OntwikkelingsSamenwerking-Socialistische Solidariteit) de Bélgica, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Bélgica debidamente representada por la señora Roos De Witte, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

La ORGANIZACION tiene como objetivo principal contribuir a que haya más trabajo (digno para los y las trabajadores/as, campesinos/as independientes, pequeños y medianos, e indígenas de la región andina. así como contribuir a que sectores -tanto urbanos como rurales- de la población actualmente excluidos o con insuficiente acceso a la seguridad social en salud tengan un mayor y mejor acceso al sistema de salud y puedan ejercer control ciudadano sobre el mismo, por medio del fortalecimiento de las organizaciones para su incidencia en las políticas públicas, además de aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

**DE LOS PROGRAMAS DE LA
ORGANIZACION**

La ORGANIZACION podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Salud
Desarrollo Social
Apoyo Productivo

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. En el Decreto Ejecutivo N° 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita El la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. La ORGANIZACION ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008.
- 1.3. De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al MINISTERIO suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ORGANIZACION.

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la ORGANIZACION.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La ORGANIZACION se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades.

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Toledo N24-660 y La Coruña La Floresta, Tel/Fax 2222880, correo electrónico fosecuador@gmail.com. En el evento de un cambio de dirección, la ORGANIZACION deberá comunicar mediante oficio al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realicen;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACION se identificarán exclusivamente con la denominación FOS-Sociahstlsche Sol.dar.leit, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y periodo de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la ORGANIZACION;
- d. Informar al MINISTERIO y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La ORGANIZACION es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACION aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El MINISTERIO se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACION sus dependientes y sus familiares extranjeros, y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la ORGANIZACION.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la ORGANIZACION en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la ORGANIZACION, que haya sido acreditado ante el MINISTERIO tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;

- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del MINISTERIO, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del MINISTERIO. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al MINISTERIO;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACION que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la ORGANIZACION, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACION se compromete a que el personal extranjero asignado a la ORGANIZACION desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACION en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el MINISTERIO quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia a actuar conforme las leyes lo prevean ya requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la ORGANIZACION se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la ORGANIZACION presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al MINISTERIO, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber

establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la ORGANIZACION presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la ORGANIZACION ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACION.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la ORGANIZACION y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la ORGANIZACION y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la ORGANIZACION debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La ORGANIZACION llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La ORGANIZACION podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la ORGANIZACION.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ORGANIZACION con el donante original. Para tal fin, la ORGANIZACION, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ORGANIZACION y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACION podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El MINISTERIO incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

EXENCIONES TRIBUTARIAS

La ORGANIZACION podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la ORGANIZACION y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente Convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACION se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de julio del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Por la Organización no Gubernamental.

f.) Roos de Witte, representante legal.

Certifico que es fiel copia de documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 4 de agosto del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General del Tratados (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ASOCIACION ENTREPUEBLOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, ASOCIACION ENTREPUEBLOS, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de España, debidamente representada por la señora Olga Abad Gil, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. En el Decreto Ejecutivo N° 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la

Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

- 1.2. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008.
- 1.3. De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al MINISTERIO de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ORGANIZACION.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La ORGANIZACION tiene como objetivo principal contribuir a mejorar las condiciones económicas y sociales de las poblaciones indígenas, campesinas y afroecuatorianas, apoyar en la defensa de sus territorios, la biodiversidad y la soberanía alimentaria; el desarrollo integral comunitario, la consolidación de alternativas económicas y sociales; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La ORGANIZACION podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- 1.- Desarrollo social.
- 2.- Apoyo productivo.
- 3.- Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 4.- Protección del medio ambiente y desastres naturales.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la ORGANIZACION.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La ORGANIZACION se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, Avda. Coruña N24-77 y Guipúzcoa, Telef. 092285330, correo electrónico entrepueblos@gmail.com. En el evento de un cambio de dirección, la ORGANIZACION deberá comunicar mediante oficio al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACION se identificarán exclusivamente con la denominación ASOCIACION ENTREPUEBLOS, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

- c. Notificar al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la ORGANIZACION;
- d. Informar al MINISTERIO y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La ORGANIZACION es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACION aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El MINISTERIO se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACION, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,

- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la ORGANIZACION.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la ORGANIZACION en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la ORGANIZACION, que haya sido acreditado ante el MINISTERIO tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del MINISTERIO, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del MINISTERIO. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al MINISTERIO;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar al Cónsul Ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACION que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la ORGANIZACION, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACION se compromete a que el personal extranjero asignado a la ORGANIZACION desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional

del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACION en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el MINISTERIO quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la ORGANIZACION se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la ORGANIZACION presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACION.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la ORGANIZACION y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la ORGANIZACION y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la ORGANIZACION debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la ORGANIZACION llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La ORGANIZACION podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se

considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la ORGANIZACION.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ORGANIZACION con el donante original. Para tal fin, la ORGANIZACION, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ORGANIZACION y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACION podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El MINISTERIO incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

EXENCIONES TRIBUTARIAS

La ORGANIZACION podrá solicitar, conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables

a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la ORGANIZACION y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente Convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACION se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de julio del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Olga Abad Gil, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 4 de agosto del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

N° DE-09-036

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., CENTROSUR, interesada en *continuar con la construcción del Proyecto de Subestación, S/E, Méndez, de 138/13.8 KV, y sus vanos de interconexión*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost*;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-09-0935 de 4 de mayo del 2009, aprueba dicho EIAD *Expost*;

Que, mediante oficio PE-004571 de 1 de julio del 2009 el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes* y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de *construcción y operación de la S/E Méndez y vanos de interconexión*, basándose en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-09-423 de 8 de julio del 2009, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de *construcción y operación de la S/E Méndez y vanos de interconexión*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 007/09, para la construcción y operación del Proyecto de *la S/E Méndez, de 138/13.8 KV, y sus vanos de interconexión* a ubicarse en la parroquia *Santiago de Méndez*, cantón *Santiago*, provincia *Morona Santiago*, solicitada por la *Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 007/09

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LA SUBESTACION MENDEZ Y VANOS DE
INTERCONEXION DE LA EMPRESA ELECTRICA
REGIONAL CENTRO SUR C. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en

cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de *la Subestación, S/E, Méndez, de 138/13.8 KV, y vanos de interconexión de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., CENTROSUR*, representada legalmente por su *Presidente Ejecutivo Ing. Carlos Durán Noritz*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *Eléctrica Regional Centro Sur C. A.*, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de *la S/E Méndez y vanos de interconexión*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de *la S/E Méndez y vanos de interconexión*.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC, o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de *la S/E Méndez y vanos de interconexión*, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de *la S/E Méndez y vanos de interconexión* y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 13 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° DE-09-037

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la *Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., CENTROSUR*, interesada en *continuar con la construcción del Proyecto de Subestación, S/E, Gualaceo de 138/22 KV, y sus vanos de interconexión*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost*;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-09-0935 de 4 de mayo del 2009, aprueba dicho EIAD *Expost*;

Que, mediante oficio PE-004571 de 1 de julio del 2009 el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes* y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de *construcción y operación de la S/E Gualaceo y vanos de interconexión*, basándose en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-09-425 de 8 de julio del 2009, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de *construcción y operación de la S/E Gualaceo y vanos de interconexión*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 009/09, para la construcción y operación del Proyecto de la *S/E Gualaceo, de 138/22 KV, y sus vanos de interconexión* a ubicarse en la parroquia *Gualaceo*, cantón *Gualaceo*, provincia *Azuay*, solicitada por la *Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 009/09

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LA SUBESTACION GUALACEO Y VANOS DE
INTERCONEXION DE LA EMPRESA ELECTRICA
REGIONAL CENTRO SUR C. A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en

cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de la Subestación, S/E, Gualaceo, de 138/22 KV, y vanos de interconexión de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., CENTROSUR, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ing. Carlos Durán Noritz, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la S/E Gualaceo y vanos de interconexión, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la S/E Gualaceo y vanos de interconexión.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la S/E Gualaceo y vanos de interconexión, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la S/E Gualaceo y vanos de interconexión, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 13 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° DE-09-038

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., CENTROSUR, interesada en continuar con la construcción del Proyecto de Subestación, S/E, Limón, de 138/13.8 KV, y sus vanos de interconexión, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, EIAD *Expost*;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-09-0935 de 4 de mayo del 2009, aprueba dicho EIAD *Expost*;

Que, mediante oficio PE-004571 de 1 de julio del 2009 el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes* y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de *construcción y operación de la S/E Limón y vanos de interconexión*, basándose en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-09-424 de 8 de julio del 2009, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de *construcción y operación de la S/E Limón y vanos de interconexión*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 008/09, para la construcción y operación del Proyecto de *la S/E Limón, de 138/13.8 KV, y sus vanos de interconexión* a ubicarse en la parroquia *General Leonidas Plaza*, cantón *Limón Indanza*, provincia *Morona Santiago*, solicitada por la *Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 13 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 008/09

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LA SUBESTACION LIMON Y VANOS DE
INTERCONEXION DE LA EMPRESA ELECTRICA
REGIONAL CENTRO SUR C. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de *la Subestación, S/E, Limón, de 138/13.8 KV, y vanos de interconexión de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., CENTROSUR*, representada legalmente por su

Presidente Ejecutivo Ing. Carlos Durán Noritz, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo *Expost*, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *Eléctrica Regional Centro Sur C. A.*, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de *la S/E Limón y vanos de interconexión*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de *la S/E Limón y vanos de interconexión*.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de *la S/E Limón y vanos de interconexión*, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de *la S/E Limón y vanos de interconexión*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.- Quito, 13 de julio del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 00835

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, la inspección *in situ* se realizó el 20 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y

artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-005, correspondiente a la Empresa Sigmplast S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Sigmplast S. A., con RUC No. 1790554422001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Sigmplast S. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto:

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Película de polietileno	3920.10.00.00	5%
Laminas de plástico impresas/película impresa	3921.90.90.00	2.63%
Láminas de plástico impresas/láminas de polipropileno	3920.20.90.00	2.65%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de proyectos y sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.- f.) Ilegible.

No. 00836

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, la inspección *in situ* se realizó el 20 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-006, correspondiente a la Empresa Textiles La Escala S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **Textiles La Escala S. A.**, con RUC No. 1790095754001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Textiles La Escala S. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Juegos de sábanas bordadas	6302.32.00.00	5%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de proyectos y sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de

tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.- f.) Ilegible.

No. 00837

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, la inspección *in situ* se realizó el 21 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-007, correspondiente a la Empresa Roadtracking Ecuador S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **Roadtracking Ecuador S. A.**, con RUC No. 1791887565001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Roadtracking Ecuador S. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Conjunto sistema localizador platinum	8526.92.00.00	3.35%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de proyectos y sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.-
Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.- f.) Ilegal.

No. 302-05

ACTORA: María Gualotuña.

DEMANDADA: INCASA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de septiembre del 2007; las 15h10.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito expide sentencia el 25 de agosto del 2004 mediante la que confirma la de primera instancia que acepta parcialmente la demanda presentada por María Leticia Gualotuña Quisamalín en contra de la empresa Industria Cartonera Asociada, INCASA S. A., representada por su Gerente General el economista José Rubén Endara a quien demanda también por sus propios derechos. Notificado el fallo, ha merecido el desacuerdo de las partes que han presentado sendos recursos de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia declaró la admisibilidad del recurso el 15 de octubre del 2004, las 15h00. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la resolución obligatoria dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 7 de diciembre del 2005, esta causa fue resorteada el 12 de los mismos mes y año, correspondiéndole conocer a esta Primera Sala de lo Laboral y Social. **SEGUNDO:** La accionante manifiesta que en la sentencia impugnada se lesionan los artículos 35 (numeral 5) de la Constitución Política, 5 y 592 del Código del Trabajo; y, 117 y 119 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos reprochados son: **a)** La validez jurídica que se ha otorgado indebidamente a la renuncia, ya que la legislación laboral del Ecuador no la establece como causa de terminación de las relaciones laborales si es que no es aceptada por la empresa, para configurar la segunda causal del artículo 169 del Código del Trabajo; **b)** La omisión procesal que se hace de su impugnación al acta de finiquito y de la consecuente reliquidación; y, **c)** La falta de sujeción a los principios de la valoración de la prueba y de manera concreta a las aportaciones que ha efectuado, lo que ha influido en la decisión de la causa. Por su parte la **empresa demandada** asegura en su memorial de casación que el fallo de segundo nivel infringe los artículos 219 del Código del Trabajo y 34 del Código Civil, así como la resolución obligatoria del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 233 de 14 de julio de 1989. Funda su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. El principal aspecto censurado es la declaración de que la actora tiene derecho a la jubilación patronal no obstante que no ha cumplido los 25 años de servicio bajo la dependencia de la demandada, inobservando las normas legales y la resolución de la Corte Suprema de Justicia que constan enunciadas. **TERCERO:** Para cumplir con el objetivo de la casación que es el control de la legalidad, la Sala ha procedido a confrontar la sentencia y los recaudos procesales pertinentes con el ordenamiento jurídico, a la

luz de las acusaciones que hacen actora y demandado, sobre lo que manifiesta: **3.1.-** La orientación social del derecho laboral se sustenta en la necesidad de equilibrar la relación jurídica entre empleador y trabajador, para matizar la superioridad de quien detenta el poder económico. Es así que se han instituido desde la carta fundamental las garantías de la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos y el principio pro laboro que dispone la aplicación de la norma más favorable al trabajador en el evento de que exista duda. La ley de la materia replica estas garantías para promover su aplicación y añade el mandato a las autoridades judiciales y administrativas para que alcancen la eficacia de sus derechos. **3.2.-** La acusación que hace la actora respecto de que es infundada la declaratoria de aceptación de la renuncia y de que ha provocado la ilegalidad de la sentencia, se basa en el argumento de que el marco laboral no incluye a este documento como una de las causas para la terminación de las relaciones de trabajo, asevera que la renuncia debe ser aceptada para alcanzar a configurar el presupuesto del numeral dos del artículo 169 del Código del Trabajo, tanto más que la actora ha impugnado el acta de finiquito y la renuncia que se ha visto obligada a firmar por encontrarse bajo presión de la Jefa de Personal y del Inspector del Trabajo doctor Víctor Cofre. En términos generales se debe aclarar que la prestación de servicios incluye un acervo complejo de derechos y obligaciones que el trabajador puede manejar según su conveniencia, sin que en nada se afecte aquella garantía intangible de la *irrenunciabilidad*; es parte de su libre decisión presentar una renuncia como una declaración de su voluntad y cumpliendo los requisitos generales dispuestos por la Ley Civil, en la que destaca que se debe realizar con un consentimiento libre de vicios, pues su falta acarrearía la nulidad o rescisión de tal acto, pero en la especie si bien la actora ha afirmado durante todo el proceso que fue obligada a firmar los dos documentos: Renuncia y acta de finiquito, bajo presión de la Jefa de Personal y del Inspector del Trabajo, en los recaudos procesales no hay prueba suficiente para aceptar tales afirmaciones, sin que el memorando DP-030 suscrito por la Jefa de Personal constante a fs. 193 del primer cuaderno en que se dispone a seis personas, incluida la trabajadora, que acudan a la reunión que se realizará el 10 de febrero del 2000 (fecha de la renuncia) alcance para aceptar la existencia del vicio de “fuerza” en el consentimiento de María Leticia Gualotuña, por lo que no se acepta la fundamentación de que la renuncia ha sido indebidamente aceptada por el Tribunal a quo. Sobre la naturaleza jurídica de la renuncia el tratadista Guillermo Cabanelas en el “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo VII página 144, dice: *“La decisión unilateral del trabajador de ponerle término al contrato de trabajo es un acto jurídico válido, que no necesita ser aceptado por el empresario, pero el acto jurídico unilateral se convierte en bilateral, y la disolución del convenio o contrato de trabajo se produce por mutuo disenso, en cuanto haya habido un acuerdo de voluntades para deshacer el vínculo laboral. Pero cuando la renuncia no es aceptada por el empresario, la perfección del acto jurídico se produce sin necesidad de esa aprobación, y deberá establecerse si esa renuncia tiene causa justificada o carece de fundamento jurídico”*. **3.3.-** En relación con el acta de finiquito, cuya impugnación asevera la actora en su recurso de casación, no ha sido tomada en cuenta en el fallo de segundo nivel, ha provocado la no aplicación del artículo 592 del Código del Trabajo porque no cumple con los requisitos determinados en la mencionada norma pues

no se ha señalado la remuneración que sirve de base para la liquidación y consta suscrita por un Inspector del Trabajo que no estuvo presente en el momento en que fue firmada. La Sala ha procedido a revisar el documento en el que encuentra que, efectivamente no consta la remuneración base sobre la cual se ha de calcular la liquidación, y adicionalmente ha detectado que hay error de cálculo que debe ser corregido porque la sumatoria de los rubros no alcanza la cantidad indicada. S/. 26'467.322 sino únicamente S/. 20'251.942, llamando además la atención que de esta cantidad real el 69,30% es la bonificación voluntaria del ex empleador o sea una demostración de altruismo. Por lo expuesto, se acepta la censura a la sentencia del Tribunal de segunda instancia y se declara la impugnabilidad del acta de finiquito por error de cálculo y por carecer del dato básico de la remuneración para el cálculo de los rubros allí reconocidos, debiendo reliquidarse los rubros correspondientes a los proporcionales del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, décimo quinto sueldo, vacaciones, bonificación según el artículo 32 del contrato colectivo (*“si la separación es voluntaria la Empresa le reconocerá al trabajador dos meses de sueldo que haya estado percibiendo siempre y cuando tuviere cuatro años de servicio en la empresa más el 50% en la última remuneración excedente al cuarto año por cada año de servicio”*) y la bonificación del ex-empleador S/. 14'036.562, tomando como base la remuneración constante en el juramento deferido de la trabajadora constante a fs. 184 del primer cuaderno S/. 1'098.160, o sea USD 43.92. **3.4.-** Respecto de la censura que hace la empleadora sobre la decisión contenida en el considerando séptimo de la sentencia, para aceptar el tiempo de servicio de 24 años 2 meses y 13 días computándolo como 25 años para efectos del artículo 216 (ex 219) del Código del Trabajo y reconocer el derecho de la actora a la jubilación patronal, argumentando que inobserva las disposiciones del artículo 34 del Código Civil y la resolución obligatoria del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 233 de 14 de julio de 1989, cabe la invocación del artículo 188 del Código del Trabajo que en el cuarto inciso dispone que *La fracción de un año se considerará como un año completo* por ser norma especial y porque aún si hubiese duda, se debe aplicar el principio indubio pro laboro. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia aceptando en parte las argumentaciones presentadas por la actora y rechaza el reclamo de la empresa demandada contenidos en los respectivos recursos de casación, declarando que es impugnabile el acta de finiquito y aceptando en consecuencia, su reliquidación en los términos del numeral 3.3. de este fallo. El reconocimiento del derecho de la trabajadora para percibir la jubilación patronal se mantiene incólume tal como fue reconocido en el segundo nivel, de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Casación, la caución rendida debe ser entregada íntegramente a la accionante por la demora en el proceso. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- f.) Dra. María Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué el auto que antecede a María Gualotuña en los casilleros No. 1332 y 2267, a INCASA en el casillero N° 418.- Quito, 1 de octubre del 2007.- Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 19 de febrero del 2008; las 08h25.

VISTOS: La sentencia dictada en el presente juicio el 28 de septiembre del 2007, las 15h10, casa parcialmente la de segundo nivel aceptando en parte el recurso interpuesto por la parte actora. Se ha notificado a las partes, habiéndose presentado un petitorio de ampliación de la accionante que en la parte pertinente dice: *“en el sentido si reconociendo (sic) la censura a la sentencia recurrida procede o no el pago de las indemnizaciones por el despido intempestivo como lo solicito en mi recurso de casación, porque la corrupta y conculcadora “acta de finiquito” fue obtenida violándose la Ley, la Constitución de la República y la MORAL”*.- Para atender el pedido presentado oportunamente se considera: **PRIMERO:** El artículo 282 del Código de Procedimiento Civil dispone que *“La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura, y la ampliación, cuando no hubiese resuelto uno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”*, pero en la especie no ha ocurrido ninguno de los supuestos previstos en la norma, pues no ha quedado ningún punto por resolver ni se ha dejado de pronunciar sobre frutos, intereses o costas, porque no es procedente la petición de ampliación que ha presentado María Leticia Gualotuña Quisamalín. **SEGUNDO:** Sin embargo de la improcedencia del pedido porque no se adecua a la norma, con el objeto de cumplir con la fundamentación de la negativa, según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo invocado, de manera expresa se deja constancia de que no cabe la ampliación porque contrariamente, el fallo ha decidido sobre el punto que se pide ampliar, pues en el numeral 3.2. del considerando tercero se analizan las permanentes afirmaciones de que hubo el vicio de “fuerza” y se concluye que por falta de pruebas no se acepta la veracidad de que el consentimiento de la actora estuvo influenciado para que suscriba el acta de finiquito y la renuncia, concluyendo así: *“no se acepta la fundamentación de que la renuncia ha sido indebidamente aceptada por el Tribunal a-quo”*, de manera que esta Sala manifestó de modo claro y preciso que la relación laboral terminó por renuncia de la trabajadora y no por despido intempestivo. En virtud de lo expuesto, habiéndose demostrado que se han atendido todos los puntos y que no hay omisión alguna en el fallo, se niega el pedido de ampliación de la actora. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede, a María Gualotuña, en el casillero No. 1332 y 2267, a INCASA, en el casillero No. 418.- Quito, febrero 19 del 2008.- La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 344-05

ACTOR: Jorge Flor García.
DEMANDADO: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 25 de febrero del 2008; las 10h20.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito ha sentenciado el 19 de octubre del 2004, aceptando parcialmente la demanda planteada por Jorge Gualberto Flor García, en contra del ingeniero Mariano González Portes por sus propios derechos y por los que representa como Ministro de Agricultura y Ganadería; el economista Rodrigo Ricarte Miranda por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Interventor Liquidador del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos -INERHI- y el doctor Carlos Larreátegui Mendieta, Procurador General del Estado. Inconforme con esta decisión el Ministro de Agricultura y Ganadería, en funciones ha presentado recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema calificó el recurso y lo admitió al trámite mediante providencia de 11 de febrero del 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución obligatoria dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de diciembre del año en curso, se resorteó la causa y correspondió a esta Primera Sala de lo Laboral y Social. **SEGUNDO:** El recurrente censura la sentencia de segundo nivel porque manifiesta que infringe los artículos: 169 (numeral 2) del Código del Trabajo; y, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera y segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos que impugna son: **2.1.-** La falta de declaratoria de nulidad del juicio porque existe ilegitimidad de personería del demandado, por cuanto se debía demandar al INERHI o a su sucesor en

derecho; 2.2.- La aceptación de impugnabilidad del acta de finiquito, cuando fue realizada de acuerdo a lo que dispone el artículo 595 (ex 592) del Código del Trabajo en relación con el 169 numeral 2, ibídem. **TERCERO:** La Sala ha procedido a revisar la sentencia y los recaudos procesales pertinentes a fin de cotejarlos con el ordenamiento jurídico y determinar si las acusaciones de ilegalidad que hace el recurrente tienen razón, sobre lo que manifiesta: **3.1.-** El aspecto que se debe examinar en primer lugar es el que se funda en la segunda causal que trata de la *aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales que hayan viciado el proceso de nulidad insanable...* porque de establecerse su existencia, concluiría el recurso. Para este fin es necesario tener en cuenta que la razón de ser de la normativa procesal es la protección del orden jurídico, como medio idóneo para garantizar la paz social, a través de la observancia del derecho objetivo, acción que corresponde a los jueces como encargados de la administración de justicia imparcial y recta. Esta primera parte de la causal invocada, se complementa con otros aspectos jurídicos indispensables porque en el texto no solo se trata de un vicio de ilegalidad del procedimiento sino que además este debe cumplir con el supuesto de que tales infracciones contra la legalidad *hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubiese influido en la sentencia o auto y que la respectiva nulidad no hubiese quedado convalidada legalmente*, texto que sirve precisamente para aclarar dos aspectos: **i)** Para distinguirla de cualesquier otra causa de nulidad que sí puede ser reparada, bajo el imperio del Artículo Constitucional número 192 que dispone que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; y, **ii)** Para decir que no opera la causal cuando el vicio acusado puede convalidarse. En la especie, el recurrente dirige su crítica al Tribunal ad-quem por su falta de declaratoria de nulidad del vicio en virtud de que *“la demanda no fue deducida en contra de las Corporaciones o el Consejo Nacional de Recursos Hídricos...Además se debió tomar en cuenta la excepción de ilegitimidad de personería alegada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería ya que es una dependencia de la organización del Estado, sin personalidad jurídica propia [...]”*, aspecto que se esclarece con: **a)** El texto del mismo Decreto Ejecutivo 2224, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 558 de 28 de los mismos meses y año que ha invocado el casacionista, pues en la transitoria tercera *“Se encarga al Ministro de Agricultura el manejo de los activos y pasivos del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídricos (INERHI)”*; y, **b)** La Resolución número 0420 expedida por el Ministro de Agricultura y Ganadería el 10 de noviembre de 1994 para nombrar al economista Rodrigo Ricaurte Miranda como Interventor Liquidador del patrimonio y transferencia de funciones y partidas desde el INERHI a las corporaciones regionales de desarrollo del país, a quien le entrega la representación del Ministro de Agricultura y Ganadería (artículo 6°) y de manera específica la toma de decisiones *“sobre el alistamiento y continuación de labores de los funcionarios y empleados del extinguido INERHI, así como los procesos para indemnizaciones de los que no continúen [...]”*, (artículo 8°) documentos que demuestran que el Ministerio de Agricultura fue la institución del Estado que a esa fecha tuvo la facultad legal de manejar activos y pasivos y aún de dirigir y decidir sobre la cesación de labores de los trabajadores del INERHI, tarea para la cual delegó a un Interventor-Liquidador y que dan razón suficiente al

Tribunal de segundo nivel para sentenciar aceptando el derecho del accionante a su jubilación patronal a cargo del *“INERHI a través del interventor liquidador o su sucesor en el derecho y el Estado Ecuatoriano a través del Procurador General”*, tanto más que al responsabilizar al Estado a través del Procurador General se está reconociendo la carencia jurídica de personería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, razonamiento y análisis que demuestran que la pretensión del recurrente de que hay una causa de nulidad por ilegitimidad de personería dentro de este juicio, es infundada. **3.2.-** Merece un comentario adicional la segunda parte de la causal alegada por Leonardo Escobar Bravo, que se refiere a la necesidad de que la nulidad alegada *hubiere influido en la decisión de la causa* lo que a todas luces no ha ocurrido, porque el beneficio de la jubilación patronal después de haber laborado más de treinta años es un derecho del actor que no desaparece por la calidad del demandado, sobrevive de manera independiente porque la ley de la materia en el artículo 216 hace nacer este derecho para todos los trabajadores que hayan laborado más de veinticinco años continuada o ininterrumpidamente, derecho que por su trascendencia social, fue declarado imprescriptible por la Corte Suprema de Justicia mediante resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial 233 de 14 de julio de 1989, calidad que los administradores de justicia deben preservar en virtud de los principios sociales que animan al derecho del trabajo de manera general y a la obligación concreta que le impone el artículo 5 ibídem para garantizar la eficacia de los derechos de los trabajadores. **3.3.-** En relación a la aceptación de impugnabilidad del acta de finiquito esta Sala admite el razonamiento de la Sala de segunda instancia porque el documento incumple con la disposición del Código del Trabajo de ser pormenorizada y en consecuencia, al ser concordante con el análisis del numeral 3.2, declara que el acta de finiquito no reconoció su derecho a la jubilación patronal que le debe ser resarcido. Esta Sala no se pronuncia sobre los demás aspectos del mencionado documento porque no han sido objeto de impugnación. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación planteado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y confirma la sentencia de segundo nivel en todas sus partes. Por Secretaría ofíciase al Consejo Nacional de la Judicatura con las copias certificadas pertinentes con el fin de que se abra el expediente de investigación correspondiente que permita determinar las causas por las que este juicio de trabajo ha demorado ocho años en el despacho de la primera y segunda instancia, para declarar el derecho de un trabajador a su jubilación patronal. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 367-05

ACTOR: Juan Zambrano Zambrano.**DEMANDADO:** REYBANPAC S. A.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 31 de octubre del 2007; las 08h20.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Juan Alberto Zambrano Zambrano en contra de César Padovanni Maridueña y Rafael Wong Naranjo por sus propios derechos y por los que representan de la Compañía Reybanpac S. A., la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Babahoyo dicta sentencia confirmatoria de la subida en grado que declara parcialmente con lugar la demanda, e insatisfechos con tal resolución los demandados interponen recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, Art. 1 de la Ley de Casación y por el sorteo cuya razón obra de autos. **SEGUNDO:** El recurso ha sido admitido a trámite el 8 de marzo del 2005, en el libelo correspondiente se aduce que: "Las normas del Derecho infringidas a las solemnidades del procedimiento que se han omitido en la substanciación de la presente causa son las siguientes. Art. 169 del Código del Trabajo, 118, 119, 120, 121, 125 y 144 del Código de Procedimiento Civil vigente." Que la causal en la que fundamentan el recurso se encuentra en el numeral tercero del Art. 3 de la Ley de Casación, el cual lo transcribe íntegramente. En la fundamentación del recurso únicamente se limitan a aseverar que todas las pruebas aportadas por ellos, los demandados, han sido debidamente actuadas, de conformidad con el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil, la que ha sido transgredida y mal interpretada, que esa falta de aplicación o errónea interpretación de las normas del derecho laboral y de las normas del derecho adjetivo civil, han influido decisivamente en la sentencia causándoles un perjuicio a los derechos que les asisten. No indican cuál de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que citan, ha sido indebidamente aplicado, cuál no ha sido aplicado, o cuál otro ha sido erróneamente interpretado. **TERCERO:** Pese a lo impreciso y al escaso contenido jurídico del escrito de casación, una vez que el recurso ha sido admitido a trámite, por la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, no corresponde sino resolverlo, para ello se hacen las siguientes consideraciones: **a)** La sentencia en el considerando cuarto, efectúa el análisis de las pruebas constantes de autos al amparo de los Arts. 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil, y con base en ese análisis concluye que se ha comprobado la relación de trabajo, el tiempo de duración de la misma, que los demandados no han comprobado el pago de las prestaciones reclamadas por el actor y que este no ha probado el despido intempestivo; y, **b)** El Art. 144 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la aclaración de la confesión, sin embargo no existe en el proceso constancia de que se haya pedido y practicado tal prueba, consecuentemente resulta absurda la afirmación de los recurrentes de que se ha infringido dicha norma. Lo expuesto hasta aquí es suficiente para que esta Sala,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechace el recurso de casación de la parte demandada por carecer de fundamento legal. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 392-05

ACTOR: Wilson Agustín Espinoza.**DEMANDADO:** Nicolás Vega López.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 31 de diciembre del 2007; las 08h30.

VISTOS: En el juicio de trabajo que sigue Wilson Agustín Espinoza Olmedo contra la Empresa Televisión del Pacífico S. A., en la interpuesta persona de su representante legal, señor Nicolás Vega en su calidad de Gerente General, tanto por sus propios derechos como por los que representa, la Segunda Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dictó sentencia confirmatoria del fallo emitido en el primer nivel jurisdiccional. En desacuerdo con este pronunciamiento, la parte demandada interpone recurso de casación y siendo el estado de la causa el de resolver lo que en derecho corresponda, se considera: **PRIMERO:** La Sala es competente para conocer del proceso con fundamento en los artículos: 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 1 de la Ley de Casación, 613 del Código del Trabajo y en virtud del sorteo de ley. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de mayo 29 del 2006, las 08h35. **SEGUNDO:** Estima el recurrente infringidas por errónea interpretación, el primero y sexto de los artículos innumerados añadidos al artículo 584 del Código del Trabajo, y por aplicación indebida del Art. 107 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de la impugnación son: **2.1.-** Considera el casacionista que el Tribunal ad-quem ha interpretado erróneamente "las disposiciones contenidas en la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, mediante la cual se

establece el Procedimiento Oral en los juicios laborales, toda vez que en dicha norma legal se establece que la obligación del demandado de aparecer en forma personal o por intermedio de procurador judicial se contrae exclusivamente a la audiencia definitiva....que no puede hacerse extensiva a la Audiencia Preliminar de Conciliación". 2.2.- El recurrente expresa que sí se ha excepcionado con la prescripción mediante escrito presentado con fecha 20 de septiembre del 2004, por lo que no correspondía declarar que la controversia se ha trabado con la negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda, según lo establecido en el Art. 107 del Código de Procedimiento Civil, todo lo cual acarrea la nulidad del proceso. **TERCERO:** Para cumplir con el objeto de verificar si la sentencia censurada ha incurrido en los vicios legales acusados, la Sala ha revisado la sentencia y los recaudos procesales pertinentes, sobre lo que manifiesta: 3.1.- El recurrente expresa que el juzgador de instancia ha interpretado erróneamente el primero y sexto artículos innumerados del Art. 548 del Código del Trabajo. Al respecto es oportuno establecer que el citado artículo, dice textualmente en su parte pertinente, "...el juez calificará la demanda, ordenará que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda y convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas..." De lo transcrito, claramente se preceptúa que las partes son las llamadas por la ley a comparecer a la audiencia preliminar. El Art. 43 del Código de Procedimiento Civil señala: "En todo juicio concurrirán las partes personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo este legitimar su personería, desde que comparece en el juicio, a menos que el juez, por graves motivos, conceda un término para presentar el poder...". El Art. 38 del Código de Procedimiento Civil dice "Son procuradores judiciales los mandatarios que tienen poder para comparecer en juicio por otro. Tanto el actor como el demandado podrán comparecer en juicio por medio de procurador.". El Art. 40 del Código de Procedimiento Civil determina: "Solo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes". Claramente puede observarse que el citado Art. 43 establece que en todo juicio únicamente pueden comparecer las partes, por sí mismas, o por medio de su representante legal o procurador, debiendo ser este un mandatario en los términos que establece la disposición invocada; no dice abogados patrocinadores, que no son partes procesales ni representantes. La ley de federación de abogados establece en su Art. 49 "Sólo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando estas no puedan concurrir personalmente". Este artículo especifica que sólo los abogados con procuración pueden comparecer en representación de las partes. El abogado como tal no actúa como representante de actor o demandado sino como patrocinador legal de aquellos, por lo que para que sea considerado como parte procesal y que sus decisiones sean vinculadas se requiere de la procuración judicial y además de la cláusula especial de transigir contemplada en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, requisitos estos que el abogado debe tener presente al momento de pretender actuar en la audiencia preliminar en el procedimiento oral en materia laboral. Por otra parte, el principio de inmediación que

recoge la Constitución Política de la República en sus artículos 192 y 194, hace alusión a que los procesos signados por la oralidad, requieren el contacto directo y personal del Juez o Tribunal con las partes o con todo el material del proceso, en especial con las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima convicción que permita la conformación del criterio del juzgador. La característica predominante del principio de inmediación es, sin duda, la presencia de los sujetos procesales ante el Juez, siendo lo esencial del proceso que ella opere en las audiencias, donde prima el diálogo entre las partes, asistidas por sus abogados y el Juez. 3.2.- El análisis efectuado conduce de manera inequívoca a fundamentar jurídica y doctrinariamente los artículos 576 (segunda disposición del procedimiento oral) y 581 (sexta disposición del procedimiento oral) del Código del Trabajo porque coadyuvan a demostrar la necesidad de que las partes procesales personalmente o por medio de sus procuradores con poder comparezcan a las audiencias, siendo que en la primera de ellas inclusive se puede llegar a un acuerdo, todo esto sin que se deje de explicar que la frase contenida en la parte final del artículo 576 "sin perjuicio de su exposición oral" implica que el demandado también puede presentar su contestación en forma escrita, pero que es la intervención oral la que constituye su obligación ineludible y que puede ser complementada por la escrita, porque se trata precisamente de la implementación del procedimiento oral, criterio que ha sostenido en su fallo el Tribunal de alzada y que es compartido por esta Sala, pues se ha demostrado que no tiene ningún asidero jurídico ni legal la aseveración del recurrente de que se ha producido una errónea interpretación de la norma de procedimiento que vicia de nulidad al proceso, por lo que se la desestima. En virtud de las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se ordena que el valor consignado por la parte demandada por caución, se entregue en su totalidad a la parte actora. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

f.) Dra. María Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué la sentencia que antecede a Wilson Espinoza en el casillero N° 1862, a Nicolás Vega en el casillero N° 55.- Quito, 21 de diciembre del 2007.- Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Es fiel copia de su original.

Quito, 31 de enero del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 409-05

ACTORA: Alay Cepeda Holanda Candelaria.**DEMANDADA:** Distribuidora Salvatierra.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 31 de enero del 2008; las 15h40.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Holanda Candelaria Alay Cepeda en contra de Elizonda del Pilar Salvatierra Sellan por sus propios derechos y como propietaria de la Distribuidora Salvatierra (DISA), la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil dicta sentencia reformando la del inferior y declarando parcialmente con lugar la demanda, no encontrándose conforme con el fallo interpone recurso de casación la actora. Par resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en los Arts. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en virtud del sorteo de causas cuya razón obra de autos. **SEGUNDO:** La recurrente manifiesta que en la sentencia impugnada se han infringido las siguientes normas de derecho: los Arts. 4, 5, 7, 154 inciso 4, 172 numeral 1, 185 y 188 del Código del Trabajo; Arts. 118, 126, 132, 135, 211 y 212 del Código de Procedimiento Civil, Art. 35 numerales 3, 4, 5, 6 y 273 de la Constitución Política del Ecuador. Invoca la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación por falta de aplicación de las normas de derecho citadas. El fundamento en el que apoya su recurso estriba en que, en el considerando tercero de la sentencia, se niegan las indemnizaciones por despido intempestivo por estimar que con las declaraciones testimoniales aportadas no se ha comprobado tal hecho y que no han tomado en cuenta que la demandada fue declarada confesa e igualmente que alegó abandono del trabajo, lo cual no lo comprobó y, además, que no se consideró, para el pago de indemnizaciones, que se encontraba embarazada al momento del despido. **TERCERO:** Una vez examinada la sentencia y en relación con las normas de derecho cuya falta de aplicación se alega, esta Sala arriba a las siguientes conclusiones: a) Como un preludeo al desarrollo de nuestro examen conviene transcribir el siguiente criterio de José María Obando Garrido, uno de los más connotados procesalistas de derecho laboral, que en su obra "Derecho Procesal Laboral". Terc. Edic. 2003, Edic. Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. dice: "*La prueba es el acto de observación, percepción, representación, reconstrucción, demostración, examen y convicción procesal de los hechos y actos jurídicos ocurridos con anterioridad al proceso, para descubrir la verdad. La prueba busca la concordancia de los hechos con el objeto de su fundamento, que son las pretensiones y afirmaciones que se dan en el proceso, para conducir al Juez Laboral, mediante su valoración, a la justicia de la sentencia. Es decir, consiste en la operación procesal de hacer eficaz la verdad y la exactitud o falsedad de los elementos fácticos y voluntarios, controvertidos de un proceso*"; b) En el caso en examen, el considerando tercero de la sentencia, valora solamente la prueba testimonial y estima que la misma no presta credibilidad y no es conveniente para justificar el despido intempestivo. Esta Sala recuerda que el actual Art.

115 del Código de Procedimiento Civil, concede al Juez la facultad de apreciar la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pero también determina que la prueba debe ser apreciada en su conjunto. Sin embargo, revisados los recaudos procesales, se encuentra que en la audiencia de conciliación la demandada alegó el abandono del trabajo por parte de la trabajadora, lo cual reitera en algunos escritos, pero no ha comprobado dicho abandono; por otro lado, al no haber comparecido a rendir confesión ha sido declarada confesa. Estos dos elementos eran suficientes para considerar que el despido intempestivo estaba debidamente comprobado puesto que, en infinidad de fallos de las salas laborales de esta Corte, en virtud del principio de la inversión de la prueba, según el cual cuando se alega abandono del trabajo le corresponde probar al empleador tal hecho, se ha resuelto que si no lo hace se da por justificado el despido intempestivo y queda el trabajador relevado de la obligación de comprobarlo. Igualmente, si en el pliego de posiciones hay preguntas sobre el despido, se considera comprobado el mismo con la confesión ficta de la parte demandada. De lo anterior se colige que el Tribunal ad-quem, infringió el Art. 118, actual 114 del Código de Procedimiento Civil que determina que cada parte está obligada a probar los hechos que alega, así como los Arts. 126, 132 y 135, actuales 122, 128 y 131, del mismo código, sobre la confesión judicial, lo cual condujo al Tribunal de instancia a no aplicar, entre otros, principalmente, los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo sobre indemnizaciones por despido intempestivo; y, c) En relativo a la censura por no haber aplicado el Art. 154 ibidem, que determina que en caso de despido de una trabajadora embarazada se mandará pagar "una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración"; tal censura no procede por cuanto la conditio sine qua non para su procedencia es la de que el empleador tenga conocimiento del embarazo y que en conocimiento de ello despida intempestivamente a la trabajadora. En el presente caso no hay constancia de que se haya informado o hecho conocer a la demandada que la trabajadora estaba embarazada, la prueba de esta circunstancia se ha dado después del despido intempestivo, de lo cual fluye que la causal para el despido no fue el embarazo y consecuentemente no es procedente mandar a pagar las indemnizaciones que establece este artículo. En mérito a lo que queda expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia de segunda instancia y, aceptando lo reclamado por despido intempestivo, dispone que en la liquidación correspondiente que debe efectuar el a-quo, se tome en cuenta también la indemnización establecida en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 14 de marzo del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 415-05

ACTOR: Calva Philco Luis Alfredo.
DEMANDADO: Rivera Ugarte Patricio Enrique.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 25 de febrero del 2008; las 10h40.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Luis Alfredo Calva Philco en contra de Patricio Enrique Rivera Ugarte, la Sala de lo Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Machala dicta sentencia confirmando en todas sus partes la recurrida. Insatisfecho con tal resolución interpone el actor recurso de casación. Para resolver se considera:

PRIMERO: La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en razón del sorteo constante en autos. **SEGUNDO:** El recurrente considera que en la sentencia se han infringido las normas de los Arts. 590 y 81 del Código del Trabajo, por errónea interpretación, y además por falta de aplicación del Art. 7 del mismo código, por lo que sustenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. En la fundamentación del recurso asevera que en el considerando tercero de la sentencia se acepta la relación laboral entre las partes, mientras en el considerando cuarto, acepta el juramento deferido sobre el tiempo de trabajo pero no sobre la remuneración percibida. Además dice que han interpretado erróneamente el Art. 81 ib., el que establece que los sueldos y salarios se estipularán libremente y que en ningún caso se podrá establecer un salario inferior a los mínimos legales fijados y que con sus testigos ha comprobado lo que el empleador le pagaba. Que existe falta de aplicación del Art. 7 ib., pues no han aplicado las normas de la manera más favorable al trabajador.

TERCERO: Examinada la sentencia para constatar si en ella se han producido los vicios acusados, se advierte lo siguiente: **3.1.-** Una vez que se ha aceptado la existencia de la relación laboral, el demandado estaba en la obligación ineludible de comprobar el pago de las prestaciones que por ley le correspondía satisfacer, asunto que no ha sido justificado en el caso. Según el certificado de fs. 33 conferido por el Jefe de Afiliación y Control Patronal del IESS el demandado Patricio Enrique Rivera no tiene número patronal, pese a ser dueño de hacienda y tener personas que trabajan para él, de lo cual se evidencia que el demandado no cumple con elementales obligaciones para con sus trabajadores. Consecuentemente ante la falta de esa prueba, de conformidad con el Art. 593, anterior 590 del Código del Trabajo, era procedente aceptar el juramento deferido para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida. Debía considerarse que si bien el trabajador laboraba tres días a la semana, el tiempo de labor excedía en mucho a las ocho horas diarias según se ha justificado con la prueba testimonial, de allí se explica el monto de la remuneración que dice haber percibido el trabajador en su juramento deferido. También es oportuno indicar que en muchas actividades, en ciertas épocas y regiones, se acostumbra pagar una remuneración muy superior al mínimo establecido en la ley, como ocurre en la actividad bananera que ha dado lugar a esta contienda

judicial. De lo anterior se desprende que los juzgadores de instancia aplicaron erróneamente el Art. 590, actual 593 ib., aceptando parcialmente el juramento deferido solo en lo referente al tiempo de servicios y no a la remuneración percibida, cuando el texto del mencionado artículo es mandatario de que el juzgador ha de “deferir al juramento del trabajador cuantas veces este necesite probar el tiempo de servicios y la remuneración percibida siempre que del proceso no aparezca otra prueba capaz y suficiente para comprobar tales particulares” y más todavía por los principios sociales que animan al derecho del trabajo, plasmados en la ley de la materia que disponen que en caso de duda del alcance de la norma, se debe aplicar en el sentido que más favorezca al trabajador, lo que justifica la impugnación del recurrente sobre la falta de aplicación del Art. 7 ibídem. Lo expuesto en líneas anteriores es suficiente para que esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepte el recurso de casación del actor y casando la sentencia del Tribunal ad-quem, la reforme en el sentido de que en los rubros que han sido aceptados en la sentencia de primera instancia se reliquiden las indemnizaciones tomando en cuenta las remuneraciones que por tres días de trabajo a la semana ganaba y que constan en el juramento deferido. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 26 de abril del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 094-06

ACTORA: Yesenia Lara Ledesma.
DEMANDADA: Municipalidad de Esmeraldas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de diciembre del 2007; las 09h00.

VISTOS: La Sala de lo Civil de la Corte Superior de Guaranda expide fallo confirmatorio del de primer nivel que desecha la demanda presentada por Yesenia Maribel Lara Ledesma en contra del ingeniero Alex Fabián

Vásconez Chávez en calidad de Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda. Inconforme con lo resuelto, la actora presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 28 de marzo del 2007. **SEGUNDO:** La recurrente afirma que en el fallo impugnado se infringen el artículo 10 del Código del Trabajo. Funda su recurso en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley de Casación por aplicación indebida de la citada norma legal. El principal aspecto de su reproche es la declaración que hace el Tribunal a-quo de que su vinculación laboral (como Secretaria, Recepcionista, Relacionadora Pública y Recaudadora), no está incluida en el ámbito del Código del Trabajo, porque su empleadora, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda está dentro de las instituciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política y que por lo tanto, sus relaciones se regulan por las normas del derecho administrativo. **TERCERO:** Con el objeto de cumplir con la seguridad legal, la Sala ha examinado la sentencia recurrida y los recaudos procesales, confrontándolos con el ordenamiento jurídico vigente a partir de la censura que hace la actora. Al respecto manifiesta: **3.1.-** El ordenamiento ecuatoriano en lo que se refiere al derecho laboral mantiene la orientación social que nace en la Constitución y se refrenda en el Código del Trabajo cuando establece como garantías la intangibilidad, la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y el principio pro laboro que determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la que más le favorezca, garantías a las que la ley de la materia añade la referida a la obligación de funcionarios judiciales y administrativos para prestarles *“oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos”*. **3.2.-** En la especie, la Sala analiza el análisis de los recaudos procesales, de los que aparece que la relación de trabajo entre los justiciables nace del contrato de trabajo suscrito el 21 de julio del 2003, instrumento que de acuerdo al artículo 1561 del Código Civil, norma supletoria del Código Laboral, es ley para las partes, que constan a fojas 45 y 46 del primer cuaderno con un registro del 18 de septiembre del 2003 y una certificación de la Inspección del Trabajo y que no ha sido impugnado por la institución demandada. En la cláusula quinta de este contrato se establece que tiene una duración de tres meses como periodo de prueba desde la fecha en que se lo firma, después de cuyo tiempo *“se entenderá que continúan en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Código del Trabajo”*, texto del que se desprende que los contratantes en forma libre y voluntaria se sometieron a la normativa laboral y en consecuencia, a la jurisdicción y competencia de los jueces del trabajo, por lo que se rechaza la afirmación del Tribunal ad-quem de que las relaciones de la EMAPA-G con sus servidores se rige por la normativa del derecho administrativo, por que existiendo documento contractual que ampara a la trabajadora y aunque existiera duda, se debe aplicar el principio pro laboro para emplear la normativa en el sentido que más favorezca a ella, en virtud de su fragilidad frente a la parte empresarial. **3.3.-** Así también se desprende del acervo procesal que la empresa accionada no ha comparecido a la audiencia de conciliación evacuada el 24 de enero del 2005, documento

de fs. 19 del cuaderno de primer nivel, a presentar sus excepciones, se ha conformado con la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de lo que asevera la trabajadora, por lo tanto no le correspondió la carga de la prueba porque no presentó ninguna excepción ni argumentación que deba ser tomada en cuenta por el juzgador. Su comparecencia al proceso por haber sido legalmente citado se evidencia de su escrito inicial constante a fojas 10 de la primera instancia. Por lo tanto, si el demandado no se excepcionó por la incompetencia del Juez laboral, la sentencia del Juez ad-quem no tiene sustento para pronunciarse sobre el punto, porque está resolviendo algo que no es materia del litigio. **3.4.-** Habiéndose establecido que la vinculación laboral que se analiza nace de un contrato que la declara sujeta al derecho del trabajo, el régimen jurídico aplicable es de la normativa laboral, por lo tanto su terminación debía cumplir con las disposiciones de la ley de la materia, esto es, por las causas previstas en el artículo 169 ibídem o por visto bueno ante la comprobación de los motivos incluidos en el artículo 172 ibídem o por visto bueno ante la comprobación de los motivos incluidos en el artículo 172 ibídem si lo pide el empleador, o del 173 ibídem si lo solicita el trabajador; y, tratándose de la voluntad de una de las partes, para concluir el contrato, en este caso el empleador, debió proceder la notificación del desahucio conforme al procedimiento legal. Contrariamente, la notificación realizada por el ingeniero Fabián Vásconez como representante legal de la EMAPA-G demuestra la voluntad del empleador determinar unilateralmente la relación laboral sin que de autos conste que se ha procedido a notificar el desahucio ni que se ha cumplido con la liquidación de los derechos de la trabajadora por lo que esta Sala declara que la relación laboral sujeta al Código del Trabajo que existió entre Yesenia Maribeth Lara Ledesma y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda termino por voluntad unilateral de la institución empleadora por lo que se produjo el despido intempestivo. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Guaranda y acogiendo el juramento deferido rendido por la actora se determina la remuneración mensual en la cantidad de US \$ 358,00 y el periodo de trabajo del 21 de julio del 2003 al 21 de julio del 2004, es decir, un año, debiendo liquidar el Juez a-quo por todo el tiempo de servicios, pues en los autos no se encuentra la justificación de ningún pago: 1.- Décimo tercera, décimo cuarta, remuneraciones. 2.- Indemnización por despido intempestivo conforme al artículo 188 del Código del Trabajo. 3.- Indemnización por desahucio conforme al Art. 184 ibídem. 4.- El pago por concepto de vacaciones, se niegan las demás indemnizaciones por falta de aportaciones probatorias que las justifiquen, la falta de pago de aportes deberá reclamar en forma directa al IESS; en la relación con la confesión del demandado, aspecto que no ha sido objeto de impugnación dentro del recurso de casación, la Sala considera que se debe dejar constancia del incumplimiento de la disposición concedida en el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil en el que ha incurrido el Juez de primer nivel porque el pliego consta abierto desde el 26 de enero del 2005, por lo que se le llama la atención. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 18 de febrero del 2008; las 15h05.

VISTOS: Mediante sentencia expedida el 11 de diciembre del 2007, las 09h00, esta Sala casó la sentencia del Tribunal de segundo nivel y declaró el derecho de la actora para percibir, parcialmente, los pagos reclamados. Notificadas las partes, han presentado solicitud de aclaración y ampliación la actora; y, de aclaración la Procuraduría General del Estado. El artículo 281 del Código de Procedimiento Civil dice *“El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes le solicitare dentro de tres días”*. Los petitorios han sido presentados oportunamente por lo que se analiza y considera: **PRIMERO:** El escrito de la trabajadora se contrae a dos puntos: **1.-** Que al amparo del artículo 614 del Código del Trabajo, se incluya en la sentencia la disposición de pago de intereses en los rubros mandados a cancelar y que se ajusten a la norma invocada, la Sala admite el pedido presentado y con fundamento del artículo 282 ibídem, que expresa que puede aclararse la sentencia si es que *“se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”* y toda vez que se mantiene lo resuelto, se acepta el pedido de ampliación de la sentencia para añadir al fin del numeral 4 de la parte resolutive la aclaración conforme se ha pedido. **2.-** Que este Tribunal liquide los valores que se ordena pagar conforme lo dispone la resolutive de la Corte Suprema de Justicia de 3 de febrero de 1999, norma que de acuerdo al texto de la resolución invocada genera la obligación a los jueces y tribunales de instancia que son los de primero y segundo nivel, porque la Corte Suprema es Tribunal de Casación y no de instancia y por lo tanto no le corresponde la función de liquidar, en cuya virtud ha dispuesto en la sentencia que debe *“liquidar el juez a quo por todo el tiempo de servicios”* por lo que se niega esta segunda parte del petitorio. **SEGUNDO:** La Procuraduría General del Estado solicita aclaración sobre dos aspectos: **1.** La decisión de la Sala de reconocer la relación laboral entre la actora y la empresa demandada argumentando que las relaciones entre las personas jurídicas del sector público y sus servidores se rigen por el derecho administrativo a excepción de los obreros que se rigen por el derecho del trabajo, frente a lo que este Tribunal ratifica su criterio de que: i) El instrumento contractual que ampara la vinculación jurídica entre los litigantes es un contrato de trabajo sujeto al código de la materia; y, ii) Le corresponde la obligación de aplicar los principios sociales incluidos en la Constitución y la ley de la materia para proteger al trabajador y asegurar la eficiencia de sus derechos, por lo que se niega la petición que formula la Procuraduría General, tanto más que el cambio que se ha solicitado implica alterar el sentido de lo resuelto en la sentencia, lo que le está expresamente prohibido por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Lo expuesto demuestra que no se ha dejado de tomar en cuenta las normas constitucionales, contrariamente se ha fundamentado en las disposiciones del artículo 35 numerales 1, 3 y 4 de la carta fundamental que declara que la legislación del trabajo y su aplicación se sujetan a los principios del derecho social y garantizan la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador. **2.-** La aceptación que hace la sentencia de que el Tribunal de trabajo tiene competencia para conocer y juzgar este caso porque la empresa demandada no presentó

la excepción de incompetencia en el momento procesal oportuno, que era la audiencia de conciliación, argumento en el que ratifica este Tribunal con fundamento del artículo 273 del Código de Procedimiento Civil cuando dice que *“la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes [...]”*, manifestando además que este reclamo tal como está planteado provoca confusión, puesto que jamás este Tribunal aceptó la incompetencia del Juez laboral y por lo tanto no se originó ninguna causa de nulidad ni consecuentemente, la obligación de declararla como es la observación de la Procuraduría General del Estado. Por el análisis efectuado, de fundamento de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se niega la petición de aclaración de la Procuraduría General del Estado y se acepta parcialmente la solicitud de ampliación de la actora para incluir al final del numeral 4 de la parte resolutive la frase: *“en los rubros que corresponda se calcularán los intereses conforme dispone el Artículo 614 del Código del Trabajo”*. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Ana Isabel Abril Olivo y Alfredo Jaramillo Jaramillo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 015-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 022-CA-08 de 27 de febrero del 2008, OTECEL S. A. presentó los Términos de Referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA";

Que, mediante oficio N° 1476 de 31 de marzo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los Términos de Referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° 511-CA-08 de 30 de abril del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA";

Que, mediante oficio N° T2008-1032 de 3 de octubre del 2008, OTECEL S. A., presentó el Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA";

Que, mediante oficio N° 6992 de 4 de noviembre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-0230 de 10 de febrero del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002887759 por concepto de licencia ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69771 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art.2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "PLAYA CHICA".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinticinco días del mes de marzo del 2009.

f.) Ing. Jady Pérez, Directora Metropolitana Ambiental (E)

N° 016-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 206-CA-08 de 10 de marzo del 2008, OTECEL S. A. presentó los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "ISLA ISABELA";

Que, mediante oficio N° 1482 de 31 de marzo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "ISLA ISABELA", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° T2008-0806 de 6 de agosto del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "ISLA ISABELA";

Que, mediante oficio N° 6364 de 9 de octubre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "ISLA ISABELA", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-0228 de 10 de febrero del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002887799 por concepto de licencia ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69771 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "ISLA ISABELA"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "ISLA ISABELA".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los treinta y un días del mes de marzo del 2009.

f.) Ing. Jady Pérez, Directora Metropolitana Ambiental (E).

N° 017-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito

Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 331-CA-08 de 25 de marzo del 2008, OTECEL S.A. presentó los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO";

Que, mediante oficio N° 1679 de 10 de abril del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° 511-CA-08 de 30 de abril del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO";

Que, mediante oficio N° 891-CA-08 de 17 de julio del 2008, OTECEL S. A., presentó el Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO";

Que, mediante oficio N° 6153 de 3 de octubre del 2009, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-0646 de 30 de marzo del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002887839 por concepto de licencia ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69243 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CARCELEN ALTO".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de abril del 2009.

f.) Dra. Alexandra Cárdenas Valladares, Directora Metropolitana Ambiental (E).

N° 019-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito

Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 890-CA-08 de 17 de julio del 2008, OTECEL S. A. presentó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR";

Que, mediante oficio N° T2008-0869 de 2 de septiembre del 2008, OTECEL S. A. presentó el primer Alcance a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR";

Que, mediante oficio N° 5659 de 18 de septiembre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° T2008-1038 de 15 de octubre de 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR";

Que, mediante oficio N° T2008-1204 de 21 de noviembre del 2008, OTECEL S.A. presentó el primer Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR";

Que, mediante oficio N° 8272 de 17 de diciembre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-0735 de 14 de abril del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002887788 por concepto de licencia ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69243 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "CONOCOTO SUR".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los once días del mes de mayo del 2009.

f.) Ing. Jady Pérez, Directora Metropolitana Ambiental (E).

N° 020-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 020-CA-08 de 9 de enero del 2008, OTECEL S. A. presentó los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI";

Que, mediante oficio N° 119-CA-08 de 12 de febrero del 2008, OTECEL S. A. presentó el Alcance a los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI";

Que, mediante oficio N° 1116 de 6 de marzo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los Términos de Referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° T2008-850 de 28 de agosto del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI";

Que, mediante oficio N° 6041 de 2 de octubre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-0231 de 10 de febrero del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002887795 por concepto de licencia ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69771 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "LA TOLA DE POMASQUI".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veintiún días del mes de mayo del 2009.

f.) Dra. Magdalena López, Directora Metropolitana Ambiental (E).

N° 031-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 024-CA-08 de 9 de enero del 2008, OTECEL S. A. presentó los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA";

Que, mediante oficio N° 116-CA-08 de 12 de febrero del 2008, OTECEL S. A. presentó el primer alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA";

Que, mediante oficio N° 1114 de 6 de marzo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° 511-CA-08 de 30 de abril del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA";

Que, mediante oficio N° 667-CA-08 de 9 de junio del 2008, OTECEL S. A. presentó el primer Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA";

Que, mediante oficio N° T2008-1030 de 3 de octubre del 2008, OTECEL S.A. presentó el segundo Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA";

Que, mediante oficio N° 7023 de 5 de noviembre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-0229 de 28 de mayo del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002956431 por concepto de licencia

ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69771 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA";

Que, mediante oficio N° GDR2009-2050 de 22 de julio del 2009, OTECEL S. A. presentó requisitos faltantes para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "AVENIDA ATAHUALPA".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los tres días del mes de agosto del 2009.

f.) Dra. Magdalena López, Directora Metropolitana Ambiental (E).

N° 032-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133, suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 522-CA-08 de 5 de mayo del 2008, OTECEL S. A. presentó los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE";

Que, mediante oficio N° 2534 de 22 de mayo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° T2008-1028 de 3 de octubre del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE";

Que, mediante oficio N° T2008-1190 de 19 de noviembre del 2008, OTECEL S. A. presentó el primer Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE";

Que, mediante oficio N° 8308 de 18 de diciembre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-2049 de 22 de julio del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro No. 61002982462 por concepto de licencia ambiental, póliza de fiel cumplimiento N° 69243 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "QUITEÑO LIBRE".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Art.6.- El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana Ambiental, bajo declaración juramentada la fecha de inicio del proyecto, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los tres días del mes de agosto del 2009.

f.) Dra. Magdalena López, Directora Metropolitana Ambiental (E).

No. 0014

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2009-382 de 25 de mayo del 2009 de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Especial No. 012, sancionada el 16 de marzo del 2007, se emitió la Ordenanza Especial Sustitutiva a la Ordenanza Especial No. 006 del Proyecto Urbanístico “Ciudad Bicentenario El Tajamar”, sector Pomasqui;

Que, el 13 de marzo del 2008, el Directorio de la EMDUQ resolvió crear la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario, con la finalidad de implementar la construcción del Proyecto de Vivienda Social Ciudad Bicentenario;

Que, el Concejo Metropolitano declaró prioritaria la ejecución del Proyecto de Vivienda Social “Ciudad Bicentenario”, mediante Resolución No. C0293 del 16 de abril del 2008;

Que, por las características topográficas, calidad de suelo, vestigios arqueológicos, así como por las reformas que se efectúan en la vía a San José de Morán, es necesario modificar la geometría vial de las calles A, B y conformación de manzanas afectadas;

Que, los asentamientos irregulares del sector A3-5, incluidos en el alcance de la Ordenanza Especial Sustitutiva No. 012 del Proyecto Urbanístico Ciudad Bicentenario “El Tajamar”, han continuado creciendo en forma espontánea, lo que hace impracticable la iniciativa propuesta en la Ordenanza 0012 de 16 de marzo del 2007, vigente;

Que, con el propósito de afectar al menor número posible de viviendas construidas en el lote vecino A3-5, la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP ha modificado el trazado vial de la autovía Mitad del Mundo en el sector Sur-Oriental del lote A3-4;

Que, se cuenta con informes previos favorables tanto de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, remitido en oficio No. 1188 de 3 de abril del 2009, como de Procuraduría Metropolitana mediante expediente 1525-2008 de 8 de abril del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL No. 012, SOBRE EL PROYECTO URBANISTICO “CIUDAD BICENTENARIO”, SECTOR POMASQUI.

Art. 1.- Esta ordenanza especial sustituye expresamente a la Ordenanza Especial No. 12 del Proyecto Urbanístico “Ciudad Bicentenario El Tajamar”, sector Pomasqui, sancionada el 16 de marzo del 2007.

Art. 2.- DESTINO DEL PROYECTO.- El Proyecto Urbanístico Ciudad Bicentenario está destinado principalmente a familias de escasos recursos económicos que no disponen de vivienda, por lo que se la declara Proyecto de Vivienda de Interés Social.

Art. 3.- BENEFICIOS.- El órgano municipal de vivienda deberá gestionar las acciones que correspondan para articularse al Sistema de Incentivos-SIV, impulsado por el Estado ecuatoriano. Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuestos de alcabalas, registro y demás beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

Art. 4.- IMPLANTACION.- La implantación del Proyecto Municipal de Vivienda Social “Ciudad Bicentenario” será la que consta en el plano A-01 que se agrega como anexo de esta ordenanza, con sus límites, accidentes geográficos, bordes de quebrada y del río Monjas, etc., correctamente emplazados en la información cartográfica de la Municipalidad.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.- Las vías, aceras y áreas de equipamiento de uso público, señaladas expresamente como tales en el proyecto se transfieren a la propiedad Municipal; el resto de predios continúan bajo el dominio de sus actuales propietarios, debiendo desarrollarse según las asignaciones de uso de suelo del presente proyecto especial.

Las áreas que en la Ordenanza Especial No. 012 se destinaron a equipamiento urbano en el lote A3-5 excluido, deben recuperarse en las inmediaciones del Proyecto Bicentenario. La Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario elaborará su propuesta en coordinación con las direcciones metropolitanas de Planificación, Financiera y Procuraduría, para conocimiento y resolución de adquirir por parte del Concejo Metropolitano.

PROPIETARIOS: El área del proyecto está comprendida por los siguientes predios de la ex-hacienda El Tajamar:

LOTE	PROPIETARIO	SUPERFICIE	USOS DEL SUELO
A3-1	Cacuango Herrera José María	1.42 has	Equipamiento
A3-2	Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero	3.84 has	Residencial y Equipamiento
A3-3	Empresa de Desarrollo Urbano de Quito	22.31 has	Residencial y Equipamiento
A3-4	Empresa de Desarrollo Urbano de Quito	29.70 has	Residencial y Equipamiento
	Suman	57.27 has	

Los límites se definen en el plano PM-02, “Delimitación del Proyecto”, de la presente ordenanza especial.

Art. 6.- VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS.- En caso de encontrarse vestigios arqueológicos, que a juicio de los

especialistas institucionales merezcan su conservación in situ, la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario queda autorizada a tomar las medidas reformativas que técnicamente correspondan sobre los proyectos de edificación o urbanismo en los terrenos comprometidos.

Art. 7.- TRAMA VIAL.- Los tipos y características de las vías del proyecto al que se refiere esta ordenanza son los siguientes:

- a) **Troncal Metropolitana a denominarse “Mitad del Mundo”.-** 28,60 m de ancho (derecho de vía); doble sentido, 4 carriles vehiculares de 14,60 m de ancho (cada carril de 3,65 m); parterre central arborizado, 3 m de ancho; cada calzada con espaldón interno de 1,20 m; espaldón de 3 m; y cuneta de 1,30 m;
- b) **Colectora.-** Av. El Tajamar de 25 m de ancho; doble sentido, 4 carriles vehiculares de ancho mínimo de 14 m (c/carril 3,50 m); parterre central de 3 m de ancho para arborización. Aceras laterales de 4 m de ancho, combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m máximo;
- c) **Local.-** Vías internas de la urbanización que se subdividen en:

C. 1.- Vía adyacente Este (calle D) junto a la vía Troncal Metropolitana o autovía Mitad del Mundo, de 16 m de ancho. Calzada de 3,50 m acera oriental de 5 m que se divide en: 2 m, de acera de circulación peatonal y 3 m, de faja ajardinada con arborización junto a la edificación, área que podrá utilizarse parcialmente como lugar de encuentro o sitio de usos lúdicos, esparcimiento, lectura, café, heladería o similares, previa autorización de la administración zonal.

Carril para tráfico de bicicletas de 2 m, faja de árboles de 1 m, y carril de estacionamiento lateral en banda diferenciada discontinua de 2 m, faja de 2,5 m, de talud ajardinado, que se integra a faja de 2 m, de separación entre vías.

C. 2.- Vía adyacente Oeste (calle E) junto a la vía Troncal Metropolitana de 12 m, de ancho. Calzada de 6 m (dos carriles de 3 m). Faja oriental de área verde de 3 m, de ancho, arborizada cada 6 m máximo. Acera occidental de 3 m, combinada (piso duro 50% y césped 50%), arborizada cada 6 m máximo.

C. 3.- Vía interna de un carril (calles A, B y C por ejemplo) de 12 m de ancho. Calzada de 3,50 m Circulación en un sentido. Carril de estacionamiento lateral en banda diferenciada discontinua de 2 m; y acera de 4 m para circulación peatonal (2 m) y tráfico de bicicletas (2 m). Acera opuesta de 2,50 m, combinada (piso duro 50% y césped 50%), arborizada cada 6 m máximo. Ver detalle lámina PM-05.

C. 4.- Vía interna de dos carriles (calles 4 (parcial), 6, 8, 10, por ejemplo) de 12 m de ancho. Calzada de 6 m (dos carriles de 3 m) doble sentido. Aceras de 3 m combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m máximo. Ver sentido de vías en lámina PM-05;

- d) **Pasaje peatonal.-** De 8 m de ancho, pavimento a un solo nivel. Carril central de 3 m para tráfico de bicicletas y aceras de 2,50 m combinadas (piso duro 60% y césped 40%), arborizadas cada 4.50 m;

- e) **Cruce peatonal elevado.-** Pasarela para peatones y ciclistas que cruza sobre la vía troncal metropolitana, de 4 m de ancho mínimo, pero se recomienda un ancho mayor hacia las áreas de equipamiento. Deben disponerse rampas de acceso y en estas la pendiente no superará el 10%; en pendientes mayores al 6% el piso debe ser antideslizante; y,

- f) **Transporte público.-** Se ha previsto recorrido del transporte público por las vías: Calle C, Av. Tajamar, calles D y 2, a fin de que se enlace con el sistema vial metropolitano, con la vía de acceso y puente proyectado sobre el río Monjas, y al sur con la vía a Mariana de Jesús.

El plano PM-08 detalla la ubicación de paradas, que preferentemente se ubicarán en las bahías de estacionamientos laterales previstas en los perfiles viales. Las paradas deberán cumplir las normas de diseño y especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III, sección correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las normas de arquitectura y urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Radios de Giro.- En los cruces de vías existen los siguientes radios de giro:

- a) Entre vías troncal perimetral [tipo A]) y colectora [tipo B)]; radios según diseño definitivo de sistema vial realizado por ASTEC Cia. Ltda.;
- b) Entre vías colectora [tipo B]) y local [tipo C.3) y C.4)]; radio mínimo de bordillo 6 m; y,
- c) Entre vías local [tipo C.3), C.4) y C.5)]; radio de 3 m en ángulos agudos y 5 m en ángulos obtusos:

- En los casos no indicados, los radios de giro serán establecidos por la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.
- Los radios se trazarán desde las bisectrices.
- Cuando las dos veredas sean diferentes en el encuentro en esquina, la distancia entre el bordillo y la línea de la edificación no podrá ser menor al ancho de la vereda más angosta.
- En el caso de utilizar ochava, esta quedará inscrita en los límites de la edificación.

Art. 8.- TRAMA VERDE.- Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) Espacio público: Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos, distancias establecidas, perfiles de vías y aceras correspondientes;
- b) Quebradas y fajas de protección: La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada debe estar orientada hacia especies nativas. Se sugiere conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos, tipo sigse, pencos, carrizo y semejantes; y,

- c) Interiores de manzana: Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse por cuenta del promotor, con especies nativas y con una dotación equivalente a un árbol por cada vivienda, como mínimo, sin tomar en cuenta los arbustos.

La arborización se ejecutará mediante acuerdos con la comunidad a través de asociaciones, cooperativas, instituciones educativas y similares. Esta gestión recibirá tratamiento prioritario de los distintos estamentos de la Municipalidad: Reforestación, parques y jardines de la EMMOP, etc.

Art. 9.- INFRAESTRUCTURA.- Se construirá según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

1. **OBRAS DE SERVICIOS BASICOS Y PARQUES:**
Tomando en consideración que el Concejo Metropolitano declaró prioritaria la ejecución del Proyecto de Vivienda Social "Ciudad Bicentenario", se dispone a las empresas y corporación EMAAP, EMMOP-Q y EEQ S. A, y CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL "VIDA PARA QUITO", apoyar prioritariamente a la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario en las gestiones que correspondan para financiar y construir -según el caso- obras de servicios básicos, conexiones domiciliarias, áreas verdes y paisaje urbano.
2. La unidad ejecutora del proyecto deberá coordinar ante los organismos de crédito los procesos y trámites para obtener recursos para financiar las obras de urbanización y equipamiento. El Municipio garantizará las obligaciones correspondientes. Estos recursos se reembolsarán a la Municipalidad al final de la operación con los recursos provenientes de la venta de los inmuebles.
3. **SANEAMIENTO AMBIENTAL:**
 - Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas residuales provenientes de aguas lluvias y duchas, podrán reutilizarse para riego de las áreas verdes de conjuntos habitacionales y de la urbanización.
4. **ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO:**
 - El desarrollo de las redes eléctricas será combinado. El tendido eléctrico de media tensión y alumbrado público podrá ser aéreo. El tendido de baja tensión será subterráneo.
 - Los postes se ubicarán en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.
5. **TELEFONIA Y COMUNICACIONES:**
 - Los armarios o cajas deberán colocarse fuera del espacio público, es decir sin ocupar las aceras. Se recomienda ubicarlos dentro de los muros exteriores o ingresos a los conjuntos habitacionales.
 - La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales.

- Los urbanizadores deberán ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

Art. 10.- ACERAS.- Las aceras se construirán bajo los siguientes lineamientos:

- Serán de superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.
- Ninguna acera puede ser 100% piso duro, debiendo compartirse césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia +/- 10%.
- Las aceras serán construidas de conformidad al diseño a proveerse por la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de la Empresa de Desarrollo Urbano.
- La banda de césped debe emplazarse adyacente a la edificación.

Art. 11.- MOBILIARIO URBANO.- La ubicación de mobiliario urbano debe acogerse a lo que establece la sección correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las normas de arquitectura y urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las gestiones necesarias para su instalación deben realizarse con directa participación de la comunidad.

- No se permite colocar basureros o papeleras de los conjuntos habitacionales en las aceras.
- Las cabinas de guardias o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, pueden ubicarse dentro del área de los conjuntos habitacionales y no en las aceras o áreas de uso público.
- Al interior de los conjuntos habitacionales:
 - Arborización: Un árbol por cada vivienda a sembrar en áreas interiores y aceras, con su respectivo protector.
 - Bancas: Disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
 - Papeleras: A razón de una por cada diez viviendas.
 - Luminarias: Lámparas guías para tránsito seguro nocturno.

Art. 12.- CICLOVIA.- El proyecto promueve un sistema de recorrido continuo que vincula accesos entre conjuntos, áreas verdes, zonas de equipamiento y otros elementos de interés singular de la urbanización. Se ejecutarán las obras que corresponden a este circuito específico independiente del vehicular asegurando su continuidad en la urbanización.

Art. 13.- ENTORNO NATURAL.- Los bosques, vertientes y otros agentes serán tratados como espacios públicos con destino recreativo, cultural y de protección

ecológica; contendrán los elementos de equipamiento y servicios indispensables para este fin. Se generarán recorridos peatonales, áreas recreativas para niños, adultos y ancianos y contendrán ciclovías.

En cuanto al entorno cercano, se coordinará con la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q la ejecución de los trabajos necesarios para la recuperación del área de canteras cerradas aledañas al proyecto.

Art. 14.- USO DEL SUELO.- Se plantea una ciudad polifuncional, equilibrada entre vivienda, equipamiento, servicios, comercio y recreación. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales en normas de la Dirección Metropolitana de Ambiente.

Se establecen los siguientes usos del suelo:

1. EN LOS VECINDARIOS:

La residencia se emplaza en las supermanzanas o vecindarios cuyo uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se preferirá el emplazamiento de dichos comercios o servicios sobre las vías longitudinales.

2. EN VIAS LOCALES:

Se mantiene la residencia como uso principal. No obstante, el espacio público ha de potenciarse como lugar de encuentro o de concurrencia moderada.

Calle D: Se establece un zócalo multiuso, de 3 m, de altura en promedio. Los usos no residenciales aceptados son los siguientes:

Comercio variado y servicios urbanos, tales como puntos de pago y atención de servicios públicos, cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes, bares, negocios de ferretería, decoración, línea blanca, minimercado, frutería, farmacias, sucursales o agencias bancarias, gimnasio, salas de belleza y similares.

Estudios y consultorios profesionales.

- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales y de reparación variada de bajo impacto, sin ocupar el área pública.

3. EN VIA COLECTORA:

Av. El Tajamar: Se establece vivienda como uso principal.

4. EN AREAS DE EQUIPAMIENTO:

- COS: Las áreas de equipamiento tendrán un COS de planta baja máximo de 25% y COS TOTAL: 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.

EQUIPAMIENTO: Educación, salud, recreación, cultura, culto, bienestar social, comercio y asimilables.

SERVICIOS: Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

5. EN BORDE DE QUEBRADA RIO MONJAS:

Retiros hacia el río Monjas:

Se considera que los taludes y el área de influencia del río Monjas no presentan las mejores condiciones de estabilidad, especialmente por las inesperadas consecuencias que producen las crecientes del río. Esta situación ha exigido establecer el uso del suelo de sus inmediaciones, tomando en cuenta varias medidas de seguridad. Se coordinará con la EMAAP la ejecución de los trabajos necesarios para la estabilización de los taludes orientales del río Monjas.

La normativa para esta zona de equipamiento es la siguiente:

- a) Construcciones permanentes, graderíos o tribunas de campos deportivos: Podrán construirse a partir de 40 m, desde el borde superior de quebrada;
- b) Juegos infantiles, campos deportivos abiertos, caminería, garitas, quioscos o construcciones similares no permanentes, a partir de 30 m, desde el borde superior de quebrada;
- c) En la franja comprendida entre los espacios señalados en el numeral anterior y 15 m, medidos desde el borde superior de quebrada, se realizará un parque lineal de libre acceso para contemplación, paseos peatonales, trote y cualquier otra actividad lúdica que no requiera equipamiento construido alguno ni convoque a concentraciones prolongadas de personas.

Estos terrenos deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos emplazados en la zona; deberán recubrirse con césped, caminitos permeables, jardines, provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico.

A esta franja tendrán acceso solamente los vehículos de las empresas públicas de servicios, bomberos, ambulancias y seguridad ciudadana; y,

- d) A 15 m, medidos desde el borde de quebrada deberá colocarse una valla de seguridad de carretera (metálica, galvanizada, de dos bandas horizontales como mínimo).

Será restringido el ingreso peatonal a esta franja, con excepción de sitios donde puedan emplazarse miradores esporádicos construidos con todas las seguridades y responsabilidad técnica de especialistas y debidamente autorizados por la Municipalidad y controlados por los propietarios o responsables de los equipamientos donde estos miradores se construyan. En cuanto a su

tratamiento, en lo posible conservará la vegetación natural y se complementará con vegetación arbustiva, plantas rastreras, césped, etc.

6. EN MANZANAS 19, 20 y 21, LOTE A3-4:

Estas manzanas se desarrollarán de manera excepcional en lo funcional, edificabilidad, altura de edificación y ocupación, adaptándose a lo que permitan su accidentada topografía y forma irregular. Se dispone a la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario su planificación y demás medidas de orden técnico e inmobiliario. Podrán establecerse usos residenciales, recreativos y de servicios.

Art. 15.- ALTURA DE EDIFICACION.- La altura de las edificaciones se establece de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta cinco pisos: En vías que marcan los límites Sur y Oeste de la urbanización: Calle D (adyacente Este a Troncal Metropolitana);
- b) Hasta cuatro pisos: Av. El Tajamar; calle A sector A3-3, manzanas 22 y 23; en los conjuntos ya construidos con esta altura a la fecha de expedición de esta ordenanza y donde los planos anexos a esta ordenanza o proyecto especial lo precisen;
- c) Hasta tres pisos: En el resto del territorio; y,
- d) Los edificios de equipamiento pueden asimilarse a las alturas de edificación del frente.

Art. 16.- USOS NO PERMITIDOS.- Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y/o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes más los que sean censurados mayoritariamente por la comunidad, cuyo proceso deberá ser acordado con la administración zonal.

Art. 17.- ESTACIONAMIENTOS.- Vivienda: En conjuntos habitacionales, se procurará alcanzar la dotación de un estacionamiento en superficie por cada vivienda y en ningún caso menos de un estacionamiento por cada dos viviendas, pudiendo instalarse estacionamientos subterráneos siempre que sus costos sean aceptados cancelarse por parte de los usuarios. Las plazas de parqueo para visitantes serán exclusivamente las planificadas en las bandas laterales de las vías. No serán exigibles al interior de los conjuntos habitacionales.

En las manzanas de pendiente accidentada (superior al 15%), se dispondrán todos los estacionamientos que sean factibles sin la obligatoriedad de construir muros de contención o elementos similares.

- **Comercios, servicios, oficinas:** Un parqueo por cada 50 m² de área útil. Formarán parte de la dotación los estacionamientos públicos previstos en la banda lateral a lo largo de la calle.
- **Equipamiento y recreación públicos:** 1 estacionamiento por cada 250 m² de suelo, +/-10%.
- Los estacionamientos serán de 2,50 m x 5,00 m como mínimo y la circulación no menor a 6 m, excepto en los proyectos ya aprobados por la Municipalidad.

- La relación de estacionamientos respecto al frente de lote será libre.
- Las playas internas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta metros. Podrán repetirse dejando una zona ajardinada de resguardo peatonal de ancho no menor a un parqueo.
- En los puestos de aparcamiento el área de rodadura será cementada o adoquinada con el fin de disponer de mayor superficie verde.
- Por el carácter social del proyecto no se exigirá el estudio de impacto de tráfico.

Art. 18.- FORMA DE OCUPACION.- La circulación pública y los accesos peatonales no pueden modificarse en concepto ni proporción.

Los proyectos de los conjuntos habitacionales deberán ser concebidos de manera integral, tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: Estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De persistir interrogantes o incongruencias, estas serán absueltas por la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario.

Art. 19.- TIPOS DE EDIFICACION.- La conformación de los conjuntos habitacionales establece los siguientes tipos de edificación:

- a) **Vivienda multifamiliar continua:** Conjunto de organización lineal conformado por bloques de cuatro o cinco pisos de altura, que define bordes de manzana no permeables: En calle D se establece un zócalo descrito en el numeral 2 del artículo 14 de esta ordenanza;
- b) **Vivienda continua baja progresiva a tres pisos:** Conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, de organización lineal que conforma los límites de manzana; y,
- c) En las escrituras de transferencia de las viviendas progresivas, deberá constar la obligatoriedad del propietario de la vivienda de hacer sus ampliaciones únicamente con el mismo sistema constructivo del inmueble que recibe y hasta la altura permitida; y si pretendiera emplear un sistema diverso deberá constar que la Municipalidad deslinda cualquier responsabilidad sobre la estabilidad y consecuencias futuras del inmueble, aún si el dueño de la vivienda dispusiera de un estudio estructural específico, con memoria de cálculo y firma de responsabilidad de especialista estructural.

En el límite Sur de la urbanización (Av. El Tajamar), las edificaciones conformarán un borde continuo con viviendas unifamiliares o multifamiliares.

Art. 20.- EDIFICABILIDAD.- La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige a los datos de las láminas PM-13, PM-15 y PM-16 que detallan los coeficientes de

ocupación de planta baja y total de cada manzana, así como la superficie. Se permite una tolerancia +/-10% sobre las áreas edificables.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de vivienda y demás normativa.

Art. 21.- LINEA DE FABRICA.- La edificación será a línea de fábrica, continua y sin retiros. Los balcones se proyectarán hacia el interior de la línea de fábrica. No está permitido ningún tipo de salientes ni rejas o protecciones de ventanas o puertas hacia las fachadas. Se podrá retirar de la línea de fábrica solo por razones constructivas, el espacio residual será tratado como parte de la acera.

En las áreas de equipamiento emplazadas entre la autopista y el río Monjas, sean de propiedad Municipal o privada, las edificaciones se alinearán al borde de línea de fábrica de la calle "E", con la finalidad de alejar las construcciones de los taludes.

Art. 22.- EDIFICACIONES.- Las edificaciones dentro del Proyecto Ciudad Bicentenario se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- a) Los bloques de borde de manzana, serán continuos en su construcción y altura excepto donde se indique lo contrario en los planos de amanzanamiento. La posición de los bloques o volúmenes es indicativa del concepto de ocupación de la manzana, por lo tanto no constituyen límites absolutos para el proyecto arquitectónico de cada conjunto habitacional;
- b) Toda edificación lucirá fachadas hacia el espacio público;
- c) Los proyectos arquitectónicos pueden desarrollarse como un solo proyecto en una o más manzanas. La unidad mínima de proyecto será una manzana;
- d) En las áreas comunales se puede emplazar escaleras exteriores y pasarelas para acceder desde el exterior a viviendas de pisos superiores;
- e) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- f) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, las protecciones de puertas y ventanas serán instaladas en el interior de todas las viviendas. La Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito verificará particularmente el cumplimiento de esta disposición;
- g) La separación mínima entre bloques será de 6 metros. Una separación menor deberá ser tratada conforme la legislación vigente;
- h) Se preverán espacios con ventilación suficiente para cilindros de gas y calefones. En el caso de unidades de

edificación, dicho espacio podrá centralizarse cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveer este sitio con la seguridad respectiva;

- i) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones (eléctricas, hidrosanitarias, y demás); y,
- j) Se dotará de un cuarto de basura por conjunto habitacional, con superficie mínima de 6 m², su ubicación será de fácil accesibilidad para los vehículos recolectores de basura. El local será íntegramente revestido con cerámica.

Las casas comunales serán de uso múltiple y se construirán en lugares estratégicos de forma y tamaño que atiendan cómodamente los requerimientos de tres o más conjuntos habitacionales.

Art. 23.- ACCESO.- Se preverán patios de acceso o recibidores de los conjuntos habitacionales que funcionen como espacios de distribución y organización funcional de la vivienda.

Estos patios podrán incorporar galerías de circulación de 1 m, de ancho mínimo. A partir de la primera planta alta, el área mínima del patio será de dieciocho metros cuadrados y lado mínimo libre de tres metros.

Art. 24.- PATIOS.- Los patios posteriores o patios de aire y luz de las viviendas tendrán tres metros de profundidad como mínimo, incluido el muro divisorio y una superficie útil no menor a 12 m², pero en ningún caso podrán enfrentarse viviendas a menos de 6 m, de distancia. No obstante, cuando se agrupen dos o más viviendas con patios adyacentes, la superficie mínima individual del patio podrá ser de 9 m², útiles, siempre que se observe una separación de 6 m, como mínimo entre bloques enfrentados total o parcialmente y entre vanos de iluminación o vista de distinta propiedad. Estos patios sí permiten la iluminación y ventilación de locales habitables.

Esta norma solamente se permite en conjuntos de hasta dos viviendas sobrepuestas, inclusive siendo dúplex.

A los patios de aire-luz de superficie menor a 12 m², no podrán iluminarse ni ventilarse locales habitables; podrán hacerlo locales no habitables de superficie no mayor a tres metros cuadrados o circulaciones de ancho no mayor a 120 cm, siempre que no se produzca servidumbre de vista hasta tres pisos de altura, los referidos patios tendrán un área mínima de seis metros cuadrados, con un lado no menor de dos metros. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del patio de aire y luz será de nueve metros cuadrados, con un lado no menor de tres metros.

Para casos de agrupación de dos o más viviendas con patios adyacentes se aceptará una tolerancia máxima del 5% al lado menor (2,85 metros), siempre que la superficie mínima de cada patio no se vea afectada.

Los patios no pueden ubicarse hacia los espacios públicos, tampoco hacia los espacios comunales interiores de los conjuntos, a menos que sus cerramientos sean concebidos y tratados como fachadas, construyendo llenos y vacíos.

Art. 25.- DIMENSIONES MINIMAS UTILES DE LOCALES DE VIVIENDA:

**PROYECTO CIUDAD BICENTENARIO
DIMENSIONES MINIMAS EN VIVIENDAS**

LOCALES	AREAS UTILES MINIMAS DE LOS LOCALES (m2)				LADO MINIMO DEL LOCAL (m)
	NUMERO DE DORMITORIOS				
	1D	2D	3D	4D	
SALA-COMEDOR	13,00	14,00	16,00	16,00	2,60
COCINA-LAVADORA	6,00	6,00	6,00	6,00	1,50
SALA-COMEDOR-COCINA INTEGRADOS (incl. lavadora)	18,00	20,00	22,00	22,00	2,60
DORMITORIO 1 (cama doble)	9,00	9,00	9,00	9,00	2,60
DORMITORIO 2 (dos camas)	-	8,00	8,00	8,00	2,00
DORMITORIO 3 (cama simple)	-	-	6,00	6,00	2,00
DORMITORIO 4 (cama simple)	-	-	-	6,00	2,00
BAÑOS	2,40	2,40	2,40	2,40	1,20
AREA DE LAVADO (independiente interior)	1,50	1,50	1,50	1,50	1,00
AREA DE LAVADO (individual exterior)	2,25	2,25	2,25	2,25	1,50
AREA DE SECADO	2,25	2,25	2,25	2,25	1,50

Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda, no se admitirá más tolerancia que el 5% por debajo del total de área útil de la misma. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir la circulación de ingreso a la vivienda.

Se aceptará una reducción no mayor al 5% en el lado menor de los locales, siempre que no se afecte su área mínima.

Cuando el proyecto considere la construcción de viviendas progresivas y en su primera etapa la vivienda sea de un solo piso o de un solo dormitorio, se podrá dotar de un dormitorio provisional en el espacio que se destinará posteriormente a gradas, siempre y cuando se cuente con un área mínima de 4.50 m² y lado mínimo de 1.70 m. Adicionalmente se podrá integrar el comedor al área de cocina, siempre y cuando exista el local correspondiente a la sala de acuerdo a las dimensiones y áreas mínimas señalada. El área mínima de cocina y comedor será de 8 m² y lado mínimo de 2.5 m, la sala deberá tener un área mínima de 9 m² y lado mínimo de 2.70 m.

Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse con las viviendas íntegramente concluidas, es decir al tope de su capacidad de crecimiento.
- En construcciones progresivas las áreas mínimas se establecerán previendo el tope de crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.

- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda: 80 cm, mínimo.
- El ancho mínimo de las circulaciones comunales verticales y horizontales que atiendan hasta a cuatro viviendas por piso, deberá ser de 1 m.

Art. 26.- VOLUMETRIA.- Se establece la siguiente volumetría:

- a) Altura de edificación: En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta;
- b) Cubiertas, serán predominantemente horizontales, permitiéndose planos inclinados en no más del 25% del área a cubrirse, a partir de la tercera planta y siempre y cuando en esas áreas no se prevea crecimiento por remonte;
- c) Los diversos tipos de edificaciones deberán articularse y ordenarse en la diversidad, para lograr unidad en la variedad; y,
- d) En el espacio entre bloques de 6.00 m, (mínimo), pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes, cobertizos, etc.

Art. 27.- AREAS VERDES COMUNALES.- Se privilegiará una localización centralizada de las áreas verdes comunales a razón de 12 m² por vivienda como mínimo.

Las áreas verdes comunales se computarán como tales mientras no resulten espacios residuales o inutilizables para sus fines específicos, sin que por esto deban limitarse

a un número predeterminado de cuerpos. En cualquier caso, la dimensión mínima de las áreas verdes computables no será menor a 2 m, y la caminería del interior de manzana no será menor a 1 m, de ancho.

Art. 28.- ASIGNACION DE SUELO NO RESIDENCIAL.- Las áreas que se asignan al equipamiento urbano según el cuadro No. 2 adjunto son:

- Suelo para equipamiento social y público, constituido por el aporte que establecen las normas de arquitectura. Estos terrenos pasan a propiedad de la Municipalidad en calidad de bienes inmuebles municipales de dominio público y serán gestionados y administrados por la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de conformidad con el uso y destino establecido en la presente ordenanza. Los recursos captados por estas gestiones, se reinvertirán exclusivamente en programas de vivienda y equipamiento de interés social, sea en: Adquisición de tierras destinadas a nuevos desarrollos (los bienes adquiridos aumentarán el capital de la empresa) o financiación de obras de servicios básicos.

En cualquier caso la empresa informará anualmente a la Municipalidad los resultados económicos de estas operaciones.

- Suelo que se mantiene en poder del propietario para los usos de equipamiento, constituido por áreas adicionales a las exigidas en la norma referida del párrafo anterior. Estos usos no residenciales se han establecido con la finalidad de acrecentar la calidad de vida en la urbanización y su entorno.

Forma parte de esta ordenanza el cuadro No. 2 de detalle del equipamiento urbano por lote y por propietario, donde se establece la superficie de terreno asignado y la edificabilidad de cada equipamiento urbano.

Art. 29.- SUPERVISION DE OBRAS.- Con el fin de supervisar el cumplimiento de la ordenanza, confirmar la calidad constructiva de los conjuntos habitacionales y verificar los tiempos de ejecución, la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de la Empresa de Desarrollo Urbano realizará una supervisión general de obras durante el proceso de edificación. Sus conclusiones y recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio para el promotor o constructor. De estimar necesario para el cumplimiento de esta responsabilidad, la Unidad Ejecutora Ciudad Bicentenario de la Empresa de Desarrollo Urbano, solicitará estudios de suelos y ensayos de materiales cuyo costo correrá a cargo del promotor o constructor.

Art. 30.- ESTIMULOS.- Dado que Ciudad Bicentenario es un proyecto institucional con finalidad social, de carácter estratégico y de ejecución prioritaria, se dispone que los proyectos de los conjuntos habitacionales sean tramitados con:

- **Exoneración total de los pagos de tasas o impuestos municipales:** Tasa de aprobación, garantías, pagos administrativos, pago al Cuerpo de Bomberos y cualquier otro pago requerido en los diversos trámites institucionales; registro de planos, licencia de construcción, declaratoria de propiedad horizontal, permiso de habitabilidad, entre otros.

- **Exención de presentación de informes de factibilidad de servicios:** Agua, alcantarillado, luz eléctrica, etc.

- **Validación del informe general del Cuerpo de Bomberos:** Para el Proyecto Ciudad Bicentenario.

Art. 31.- NOTAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal y las normas de arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A los terrenos del sector A3-5 excluidos de la presente ordenanza (Cooperativas 15 de Julio, Valle Hermoso y Unidad Nacional), se les asigna uso residencial 2 (R2) y zonificación D203-50. (Ver lámina PM-09').

SEGUNDA.- Se deroga expresamente la Ordenanza Especial No. 012 y sus anexos.

TERCERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 28 de mayo del 2009, Año del Bicentenario.

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 30 de abril y 28 de mayo del 2009.- Lo certifico.- Quito, 29 de mayo del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de mayo del 2009.

EJECUTESE.

f.) Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2009.- Quito, 29 de mayo del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 4 de agosto del 2009.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial